



# *Tribunal Económico Administrativo Municipal*

Ayuntamiento de  
POZUELO DE ALARCON

# *Memoria* 2013



## ÍNDICE

Pág

<b>I. INTRODUCCIÓN. Cumplimiento de los objetivos fijados en el primer mandato del Tribunal</b>	
<b>I.1. Confirmación del crecimiento en la actividad del Tribunal</b>	4
I.1.1. Incremento de las reclamaciones presentadas	4
I.1.2. Cumplimiento del plazo de resolución de las reclamaciones	5
I.1.3. Complejidad y trascendencia de las cuestiones sometidas al Tribunal	5
<b>I.2. Agilización en la tramitación del procedimiento Económico- Administrativo</b>	6
<b>II. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ÓRGANOS MUNICIPALES</b>	
<b>II.1. Actuación conjunta con la Concejalía de Hacienda: relaciones con el Órgano de Gestión Tributaria</b>	7
II.1.1. Incorporación del Tribunal a la tramitación electrónica de expedientes	8
II.1.2. Funcionamiento de la base de datos conjunta de Gestión Tributaria Territorial	9
II.1.3. Actuaciones para la tramitación del procedimiento	10
II.1.4. Coordinación en la ejecución de las resoluciones del Tribunal	11
<b>II.2. Coordinación con la Asesoría Jurídica</b>	12
II.2.1. Coordinación en la tramitación procedimental	12
II.2.2. Reuniones con la Dirección Técnica sobre la defensa en los procedimientos jurisdiccionales	13
<b>II.3. Reuniones de apoyo de las OAC's para la actualización de normas de actuación</b>	14
<b>III. RELACIONES CON OTROS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS: VIII Congreso Nacional de los Tribunales</b>	15
<b>IV. PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL</b>	
<b>IV.1. Dictamen sobre los proyectos de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014</b>	16
<b>IV.2. Propuesta de modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal</b>	18
IV.2.1. Medidas de adaptación a la Ley General Tributaria y al Real Decreto 520/2005 sobre suspensión y cuestiones incidentales	18
IV.2.2. Medidas de agilización en la tramitación del procedimiento	19
IV.2.3. Modificación de normas internas de funcionamiento del Tribunal	20
<b>V. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>V.1. Problemas más frecuentes en la presentación y cumplimentación de las reclamaciones</b>	20
<b>V.2. Resolución de las reclamaciones</b>	21
<b>V.3. Elaboración del fondo de criterios doctrinales</b>	22
<b>V.4. Análisis de resoluciones más significativas por objeto de impugnación</b>	23
<b>VI. ESTADÍSTICAS</b>	31
<b>VII. OBJETIVOS, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES</b>	
<b>VII.1. Objetivos</b>	46
VII.1.1. Mantenimiento de la calidad del servicio prestado al margen del volumen de la actividad	47
VII.1.2. Paulatina incorporación a los avances en la tramitación electrónica de los expedientes	47
VII.1.3. Acortamiento de plazos de resolución	48
VII.1.4. Reducción de la impugnación en vía Contencioso-Administrativa de las resoluciones del Tribunal	48
<b>VII.2. Sugerencias y observaciones de carácter general</b>	49
<b>VII.3. Sugerencias y observaciones al Órgano de Gestión Tributaria</b>	50



# *Elevación al Pleno*

**E**n cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (ROTEAPA), publicado en el BOCM nº214 de 9 de septiembre de 2009, mediante Acuerdo del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo, se procede a elevar al Pleno a través de la Junta de Gobierno Local la presente **MEMORIA**, en la que se expone la actividad desarrollada en el ejercicio anterior, se recogen las observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones y se plasman las sugerencias que se consideran oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los que se proyectan sus competencias.

Por último, hemos de significar que, sobre la base de la experiencia adquirida en el año finalizado, el Tribunal se propone nuevos objetivos de eficiencia que redunden en la mejora del servicio a los contribuyentes.



## **I. INTRODUCCIÓN: CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FIJADOS EN EL PRIMER PERÍODO DE MANDATO DEL TRIBUNAL**

A punto de cumplirse el primer período de cuatro años desde la creación del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón, la experiencia acumulada durante ese tiempo ha permitido confirmar la justificación por la que surgieron dichos órganos en el ámbito municipal: contribuir al sistema de garantías de los contribuyentes ejerciendo como actores activos de la justicia y reconociendo su colaboración con la misma en el marco de la aplicación del derecho tributario.

Todo ello aportando una mayor capacidad técnica en la elaboración de criterios debidamente motivados que fundamenten sus decisiones y que coadyuven a la mejora de la calidad de los servicios municipales de revisión tributaria a disposición de los contribuyentes, evitando en lo posible el surgimiento de litigios en el ámbito judicial.

Entrando ya en lo que constituye propiamente la actividad de este Tribunal, es momento ahora de hacer balance de los objetivos marcados durante el período de ejercicio de sus funciones y que ya figuraban en la Memoria del pasado ejercicio.

En la misma apuntábamos que a pesar de la consolidación definitiva del Tribunal, **no procedía conformarse con lo actuado hasta ese momento, teniendo en cuenta las posibilidades reales y de futuro de extensión y desarrollo de un órgano de relativa reciente implantación.**

Pues bien, en el presente ejercicio podemos afirmar que dichas posibilidades sobre el crecimiento paulatino de la actividad del Tribunal, así como sobre la evolución constante de su funcionamiento **están siendo confirmadas, por lo que, año a año se van cumpliendo los objetivos fijados por este mismo órgano en las sucesivas memorias, y que pasamos a analizar a continuación.**

### **I.1. CONFIRMACION DEL CRECIMIENTO EN LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL**

#### **I.1.1. INCREMENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS**

Tal y como se constata en la Memoria del pasado ejercicio, **podemos confirmar la evolución claramente ascendente de la actividad del Tribunal gracias al aumento del número de reclamaciones presentadas (cien reclamaciones más que el pasado ejercicio y que suponen un incremento del 46,3%)**, lo cual apunta a un conocimiento cada vez más extendido por parte de los ciudadanos sobre la existencia y características de este órgano municipal, acreditando su consolidación definitiva al servicio del Ayuntamiento y de los propios contribuyentes.

En efecto, dicho dato **constituye una realidad constatada año tras año durante los casi ya casi cuatro de existencia de este órgano** y que demuestra, no sólo la creciente confianza de los ciudadanos en su actividad revisora, sino la necesidad de contar con estos órganos de reclamación previos a la vía judicial, y que culminan el sistema de garantías de defensa de los derechos de los contribuyentes en vía administrativa.

Por otro lado, también es cierto que el número de reclamaciones podría aumentar en un municipio de la envergadura de Pozuelo de Alarcón, tanto por su población como por la trascendencia cualitativa y cuantitativa de las operaciones susceptibles de tributación. El hecho de que dicho aumento aunque constante no sea aun muy acusado, ha podido deberse al significativo descenso de la actividad económica en general, lo cual reduce sin duda alguna las operaciones de los particulares con efectos tributarios, repercutiendo también en las posibilidades de impugnación de las actuaciones administrativas ante este Tribunal.

A pesar de ello, hemos de manifestar que los datos sobre la actividad y sobre el número de reclamaciones pre-



sentadas ante este órgano son perfectamente equiparables a los obtenidos por el resto de Órganos y Tribunales Económico-Administrativos de todo el territorio nacional, tal y como se ha puesto de manifiesto en el VIII Congreso Nacional celebrado en octubre de este año y del que hablaremos más adelante.

Por último, este Tribunal estima que el número de reclamaciones aun podría aumentar en los próximos ejercicios habida cuenta, no sólo de los costes crecientes de acceso a la justicia sino por la perspectiva de expansión de este tipo de órganos y de la vía económico-administrativa en general, tal y como se deduce asimismo de las conclusiones extraídas en el Congreso antes citado.

### **I.1.2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

Teniendo en cuenta el incremento constante de las reclamaciones, hay que destacar el hecho de que se haya conseguido mantener en un nivel muy aceptable el cumplimiento de los plazos de resolución de las reclamaciones como uno de los objetivos de este Tribunal que fueron ya fijados en la memoria del año 2012.

El ejercicio pasado destacábamos que habían sido resueltas la práctica totalidad de las reclamaciones pendientes de ejercicios anteriores, tarea pendiente que este órgano lastraba aun antes de su constitución en fecha de 7 de julio de 2010.

**En el presente año hemos de destacar que no sólo se ha conseguido resolver dentro de los plazos máximos reglamentarios, sino que, a pesar de haberse producido un incremento significativo del volumen de expedientes, se han resuelto un número de reclamaciones superior a las de todo el pasado ejercicio.**

Igualmente este extremo será objeto de un completo desarrollo y análisis en el Apartado correspondiente de las Estadísticas. Tan solo procede avanzar en este punto los siguientes datos que resumen la anterior afirmación:

○ **A cierre del ejercicio 2013 sólo existían pendientes de resolución por este Tribunal Reclamaciones presentadas en ese mismo año, habiéndose ya tramitado, resuelto y notificado todas las reclamaciones del ejercicio anterior;**

○ **Asimismo, a 31 de diciembre de 2013 se están resolviendo reclamaciones del segundo semestre del año; frente a este mismo dato ya alcanzado el año anterior, podemos afirmar que al final del presente ejercicio las reclamaciones aún pendientes fueron presentadas menos de cuatro o cinco meses antes de la finalización del año.**

Dicho de otro modo, y salvo contadas excepciones derivadas de tramitaciones más dilatadas en el tiempo (casi todas sobre Procedimientos Generales para los que la norma prevé mayor número de trámites), este Tribunal ha terminado 2013 resolviendo reclamaciones presentadas en agosto-septiembre de este año.

**Y todo ello, insistimos, a pesar del aumento significativo del número de reclamaciones presentadas respecto a 2012.**

### **I.1.3. COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS AL TRIBUNAL.**

En este punto, hay que destacar la diversidad de materias, a cada cual más interesante y compleja desde el punto de vista jurídico, que este Tribunal ha tenido que ir resolviendo durante este ejercicio y que se exponen en esta Memoria dentro del apartado correspondiente de Resoluciones más relevantes.

Lo anterior obliga a un **mayor esfuerzo en el desarrollo de la capacidad técnica a desplegar por todos los Vocales, y que contribuye a dictar Resoluciones con la suficiente motivación como expresión de la independencia funcional del órgano en garantía de los derechos de los particulares.**



Hemos de recordar que la calidad del servicio prestado por los Tribunales Económico-administrativos va directamente relacionada con el mayor o menor fundamento de las decisiones adoptadas, todo lo cual ayuda no sólo a preservar el derecho a la defensa de los ciudadanos, sino que redundará casi siempre en un mayor acierto en vía contencioso-administrativa. Este año ya finalizado, y a pesar del ascenso no coyuntural en el número de reclamaciones presentadas, por haberse recibido más reclamaciones contra resoluciones de recursos de reposición, **no obstante, ha permitido a este Tribunal ha podido desarrollar y consolidar criterios de gran sustantividad jurídica.**

En este punto cabe destacar aquellas reclamaciones cuyo objeto recaía en deudas derivadas de actuaciones de Inspección de los Tributos, así como las controversias resueltas en relación con la concesión o no de beneficios fiscales en los tributos locales como el IBI, Plusvalía e ICIO. Por último, han resultado especialmente relevantes desde el punto de vista de la complejidad jurídica y elevada cuantía, los asuntos relativos a expedientes de derivación de responsabilidad tributaria, así como todos aquéllos de recaudación ejecutiva referidos a deudas de ejercicios pasados en los que se plantean cuestiones de prescripción por defectos de notificación que han permitido a este Tribunal aplicar los criterios ya consolidados en la materia a lo largo de estos años de funcionamiento.

### **I.2. AGILIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

Como ya decíamos en la Memoria del año anterior, uno de los objetivos permanentes que persigue este Tribunal consiste en agilizar el procedimiento dentro del marco legal y reglamentario y sin disminución de los derechos y garantías para el particular.

Es en este punto donde más cobra sentido el viejo aforismo de que **LA JUSTICIA LENTA NUNCA ES EFECTIVA.**

La propia Exposición de Motivos de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que introdujo la vía económico-administrativa para municipios de gran población, se pronunciaba en los siguientes términos: ***“Estos órganos municipales especializados pueden constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario...”***

No obstante lo anterior, y a lo largo de los casi cuatro años de actividad del Tribunal se ha puesto de manifiesto una realidad que ha afectado al cumplimiento de dichos objetivos, **cual es el excesivo plazo de tiempo que puede llegar a transcurrir entre el momento de aprobación por el Tribunal de una resolución de una reclamación y el momento de la ejecución efectiva de su contenido, es decir, de llevarla a puro y debido efecto.**

Lo anterior se debe fundamentalmente a causas externas ajenas al funcionamiento de los órganos municipales intervinientes, así como a otras causas en las que, por el contrario, sí es posible la intervención en mayor o menor medida de éste y de otras instancias.

**Entre las primeras causas cabe mencionar el propio diseño que el legislador hizo del procedimiento económico-administrativo, a veces demasiado rigorista y formalista,** muy cercano en su estructura y tramitación al procedimiento jurisdiccional contencioso-administrativo, persiguiendo la diferenciación con la vía puramente administrativa, y siempre en busca de la mayor protección y garantías de defensa de los derechos de los particulares.

Por su parte, entre las causas internas que dilatan la fase final del procedimiento económico-administrativo, se encuentran las actuaciones del procedimiento de notificación de las resoluciones desde la Secretaría de este Tribunal, que incluye la necesidad del trámite de la remisión al Registro de Salida del Ayuntamiento y el posterior traslado al particular mediante el Servicio de Correos, con la demora tradicional que rodea a este trámite, todo lo cual contribuye a dilatar los plazos de ejecución de las decisiones de éste órgano.



También hay que mencionar desde el punto de vista de la normativa orgánica del Tribunal, **la no muy útil medida de la necesidad de certificar las resoluciones al Órgano de Gestión Tributaria, que obliga a esperar a la sesión siguiente, teniendo en cuenta la periodicidad de celebración de dos reuniones mensuales.**

Por ello, y respecto a las medidas que se pueden adoptar por los órganos municipales, en el presente ejercicio se ha procedido de forma decidida a dar solución a este problema **a través de tres vías simultáneas:**

**○ PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGANICO, mediante la orientación y adaptación de la normativa orgánica del Tribunal con objeto de dar celeridad al procedimiento, pero respetando el marco normativo de obligado cumplimiento.**

**○ INCORPORACION A LA TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS EXPEDIENTES TRIBUTARIOS, considerándose fundamental la aplicación de las nuevas tecnologías a la actividad del Tribunal para dotar de mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos.**

**○ SOLICITUD DE ACCESO DIRECTO AL REGISTRO DE SALIDA, para que, a través de la interconexión inmediata con el Registro General se pueda agilizar el proceso de notificación de las resoluciones y escritos del Tribunal, cuestión ya planteada en las Memorias de los años 2011 y 2012. A este respecto, tanto el volumen acumulado de reclamaciones a las que se unen las que se van interponiendo diariamente, como el retraso que se produce en la tramitación de las solicitudes y procedimientos administrativos tributarios por el hecho de que los documentos deban ser remitidos al Registro General para su registro de salida, **conformaban un panorama de demoras evitables en la tramitación del procedimiento económico-administrativo.** Es por ello que, mediante Acuerdo adoptado por el Presidente del Tribunal se procederá a elevar a las instancias competentes la **Propuesta de acceso al Registro de salida de documentos en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón.****

Las dos primeras previsiones citadas serán objeto de posterior desarrollo respectivamente en los apartados relativos a las relaciones con el OGT y al referido a la actividad del Tribunal durante el ejercicio.

Finalmente a pesar de todo ello, y a reserva de los resultados que poco a poco se vayan obteniendo con la implementación de dichas medidas, **no podemos aún darnos por satisfechos por la demora en la tramitación de los procedimientos, desde que se aprueban las resoluciones hasta su efectiva ejecución, por lo que evitar dicho retraso seguirá siendo uno de los objetivos de futuro de este Tribunal.**

## **II. COORDINACION Y COLABORACION CON LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**

Como apartado inexcusable de esta Memoria ha de figurar un análisis de las relaciones con el resto de órganos afectados por la actividad de este Tribunal. No cabe ninguna duda de que los beneficiarios directos de una buena coordinación, fundamentalmente con el Órgano de Gestión Tributaria y con la Asesoría Jurídica, figuran los propios contribuyentes en su condición de reclamantes.

### **II.1. ACTUACION CONJUNTA CON LA CONCEJALÍA DE HACIENDA: RELACIONES CON EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Como hemos repetido en las Memorias de ejercicios pasados, **la eficaz coordinación con el Órgano de Gestión Tributaria es fundamental para el funcionamiento cotidiano del Tribunal.**

La adecuada colaboración entre ambos órganos supone el aseguramiento de una resolución suficientemente motivada como garantía de los derechos del ciudadano, ya que la asunción de los criterios del Tribunal por el órgano de gestión permite, no sólo mejorar la calidad de la respuesta a la reclamación sino también introducir un filtro que



pueda eventualmente disuadir a los particulares de la interposición de futuros recursos en vía contencioso-administrativa.

**Desde el punto de vista de la tramitación del procedimiento**, año tras año se consolidan las relaciones con las distintas Unidades que componen el Órgano de Gestión Tributaria, no sólo en la labor de completar los expedientes (ya que la mayoría figuran ya escaneados en la base de datos conjunta con lo que se evita la solicitud y remisión de los mismos) y en la que hemos constatado una total colaboración, sino también en la actuación coordinada con la unidad encargada de la ejecución de las resoluciones a fin de facilitar su cumplimiento. Destaca la coordinación con la Unidad de Recaudación para dar respuesta inmediata en materia de suspensión de la ejecución de deudas.

### II.1.1. INCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL A LA TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS EXPEDIENTES

Tal y como apuntábamos en la Introducción de esta Memoria, uno de los objetivos esenciales fijados por este Tribunal en la Memoria del año anterior fue la incorporación a las innovaciones tecnológicas alcanzadas por este Ayuntamiento para la gestión de actuaciones tributarias, habida cuenta de las posibilidades que ofrece hasta este momento la tramitación electrónica de los expedientes.

**El punto de partida normativo en éste ámbito lo encontramos en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que respecto a la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas, dispone que:**

*“1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.*

*2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.*

*(...)*

*5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la Administración tributaria, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable”*

Este Tribunal siempre tuvo el convencimiento de que, no aprovechar los avances que en este ámbito han hecho pionero a este Ayuntamiento no sólo iría en detrimento del propio órgano y de la calidad de su trabajo, sino que impediría a los contribuyentes la posibilidad de beneficiarse de las evidentes mejoras que la gestión electrónica de las actuaciones suponen para la agilidad del procedimiento, lo cual en definitiva, siempre redundaría en una mejor defensa de sus derechos e intereses dignos de protección.

**El objetivo pues en este ejercicio ha sido iniciar la incorporación al proceso de tramitación electrónica del procedimiento económico-administrativo, así como iniciar las actuaciones necesarias que sienten las bases para que en un corto plazo de tiempo pueda estar ya plenamente operativa en este Tribunal.**

En cuanto a **los resultados que tendría la implantación de dicha medida por los servicios administrativos de este Tribunal, (a través de su Secretaría), así como su repercusión de cara a la eficacia en la prestación del servicio de revisión por este órgano**, hemos de decir que, en cuanto dicha medida se haga efectiva **SE DOTARÁ DE MAYOR CELERIDAD AL PROCEDIMIENTO, ACORTANDO LOS PLAZOS PARA LA TRAMITA-**



**CIÓN DE LAS ACTUACIONES CULMINADAS CON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.** Además permitirá centralizar en la Base de Datos toda información sobre las vicisitudes y circunstancias relativas a los actos de este Tribunal, de forma que las Unidades del Órgano de Gestión Tributaria dispongan de todos los datos actualizados sobre las mismas en cualquier momento.

#### **II.1.2.. FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS CONJUNTA DE GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL (GTT)**

En el presente ejercicio se confirman los resultados positivos de una medida puesta en marcha desde el principio del mandato del Tribunal, y que ha consistido en la unificación en la Oficina o Servicio de Atención al Contribuyente del Registro de Entrada de todo documento dirigido al Tribunal a través del Órgano de Gestión Tributaria. La consecuencia práctica **de la remisión directa de las Reclamaciones a la Secretaría de este Tribunal ha sido la de permitir su clasificación, registro inmediato y consulta del estado actual de cada deuda objeto de impugnación.**

Por otra parte, en la Memoria del año 2012 se destacaba la **consolidación definitiva de la práctica del escaneo de documentos de los expedientes por parte de las diferentes Unidades del Órgano de Gestión Tributaria** con conexión directa con la Oficina Virtual del Tribunal, **lo cual facilita no sólo la consulta directa de todos los documentos a efectos de solicitar el complemento si fuera necesario, sino también la consulta puntual de datos relevantes en cualquier momento del procedimiento.**

Dicha medida además, obedece a las indudables ventajas que ha supuesto la implantación de la tramitación electrónica en gran parte de los expedientes tributarios, ofreciendo toda la información relativa a los mismos en soportes informáticos y gestionados a través de la aplicación informática del Órgano de Gestión Tributaria.

Por lo que se refiere a las reclamaciones económico-administrativas, la incorporación a la Base de Datos supone sustituir los traslados de copias de expedientes en papel al Tribunal por una autorización a éste de acceso a toda la información y documentación del expediente, lo que supone mejoras en todos los aspectos procedimentales, como pueden ser las siguientes:

- Acceso por este Tribunal de forma inmediata a toda la información del expediente del que deriva la resolución o acto objeto de reclamación. Incluso puede obtener información de actuaciones en el expediente que no obran en el soporte de papel y que, en otro caso, no podría conocer ni tener en cuenta para adoptar una adecuada decisión.

- Para el Órgano de Gestión Tributaria supone un alivio de la carga de buscar documentación y de realizar una ingente cantidad de fotocopias para su traslado al Tribunal.

Todo lo anterior además se traduce para la Administración en un considerable ahorro de costes materiales y de personal, al tiempo que permite acortar el tiempo para la resolución de las reclamaciones, aportando una mayor seguridad en el acierto de sus decisiones, al disponer el Tribunal de la más amplia información de cada expediente y contribuyente.

**Precisamente una de las propuestas de modificación del Reglamento Orgánico que regula este Tribunal, y que también es objeto de análisis en esta Memoria, consiste en incorporar dicha medida a la normativa que regula la tramitación de los procedimientos económico-administrativos.**

**Como novedad a destacar en el ejercicio 2013, hemos de mencionar la utilización por la Secretaría del Tribunal de la práctica del escaneo tanto de las reclamaciones presentadas como de las Resoluciones re-**



**caídas sobre las mismas.** Todo ello además facilita el acceso informático inmediato al contenido de las resoluciones por las diferentes Unidades del Órgano de Gestión Tributaria, al margen de la preceptiva remisión de las copias certificadas de las mismas.

Es evidente que dichas actuaciones suponen el reforzamiento de una colaboración entre ambos órganos altamente provechosa, lo que redundará en una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de procedimientos y, en definitiva, en una mayor calidad en el servicio de revisión de actos tributarios ofrecido a los contribuyentes.

Por último, agradecemos la oportunidad brindada por el Órgano de Gestión Tributaria a la Secretaría de este Tribunal para la asistencia en los días 18 y 20 de noviembre a los Cursos de Formación de impartidos por GTT sobre Atención al contribuyente, curso básico de gestión tributaria y mantenimiento de la Base de Datos de personas, lo cual contribuye a una continua actualización de los conocimientos y formación en el sistema de gestión, y cuya utilización conjunta tan buenos resultados ha conseguido en estos años.

### **II.1.3. ACTUACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

#### **RELACIONES CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECURSOS**

Desde un principio **hubo acuerdo de los dos órganos en cuanto a simplificar las relaciones necesarias para la cumplimentación de los trámites procesales, todo ello mediante una comunicación constante y fluida de la Secretaría del Tribunal con las unidades encargadas de la elaboración y remisión de los expedientes.** De esta forma, en este ejercicio 2013 se reafirma el cumplimiento de dos de los objetivos fijados desde la misma constitución del Tribunal respecto a las relaciones con los Órganos de Gestión: - por un lado evitar en lo posible el intercambio de comunicaciones, oficios y requerimientos entre los órganos que provocan dilataciones y demoras injustificadas en la tramitación de los procedimientos; por otro lado que los expedientes estén completos cuando sean puestos a disposición de los Vocales Ponentes, de forma que se facilite al máximo el estudio de la reclamación.

A este respecto, se consolida la línea ya marcada en el pasado ejercicio sobre la mejora sustancial por las Unidades del Órgano de Gestión Tributaria, no sólo en la preparación de expedientes para su remisión a este órgano (sin perjuicio de que haya que subsanar ciertas deficiencias y omisiones), sino también en la total disposición y colaboración para aclarar dudas sobre ciertos documentos, a fin de completarlos y identificarlos debidamente, tarea sin duda que va más allá de la mera colaboración formal entre órganos.

**Ello ha dado lugar a un acusado descenso de los requerimientos de informes y de complemento de expedientes al Órgano de Gestión Tributaria, aun en los casos de documentos concretos y de difícil aportación.** Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que así se requiera dicha medida por la especial complejidad del asunto o por la solicitud del propio reclamante.

Hay que destacar el acierto de la medida consensuada desde un principio con el Órgano de Gestión Tributaria, consistente en la consideración como recurso de reposición antes que reclamación de todo escrito que no lo especifique de forma expresa, lo cual contribuye a garantizar y facilitar la defensa de los derechos a los particulares.

#### **ACTUACIONES CONJUNTAS CON EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN**

Por último, debemos recalcar las relaciones de **coordinación con la Unidad de Recaudación, en relación con las suspensiones automáticas de la ejecución de las deudas con aportación de garantías. Es evidente la necesidad de acelerar la respuesta a este tipo de cuestiones,** y por ello, una vez producido el registro del escrito en la Secretaría del Tribunal se procede a su traslado inmediato a la Unidad de Recaudación a fin de adop-



tar las medidas oportunas para la suspensión.

A este respecto y **fruto de la coordinación existente entre ambos órganos, la discrepancia entre la norma estatal y la orgánica municipal acerca de la competencia en materia de suspensiones con garantía, (que se pretende subsanar mediante la modificación del Reglamento Orgánico), se ha ido solventado sin problemas mediante la remisión instantánea de la solicitud de suspensión a la Unidad de Recaudación.**

Como complemento a dichas medidas, en este ejercicio se confirma la eficacia de la actuación adoptada en el ejercicio anterior, consistente en **dar traslado anticipado por correo electrónico de la resolución estimatoria o desestimatoria a la Unidad de Recaudación**, una vez dictada resolución respecto a deudas previamente suspendidas en vía administrativa. Dicha medida anticipatoria ha demostrado también su efectividad en este ejercicio, sobre todo para el órgano recaudatorio encargado de la suspensión de la deuda, ya que le ha permitido: - en primer lugar conocer de antemano el sentido de la resolución para la adopción de las medidas cautelares oportunas y evitar demoras innecesarias según el sentido u otro de la misma, evitando la continuación de las actuaciones recaudatorias que de otro modo se producirían de no tenerse conocimiento a tiempo de su anulación, en especial si se estima la reclamación; - y en segundo lugar y en caso de resolución desestimatoria, permite controlar el cómputo del plazo aproximado para interponer el recurso contencioso-administrativo a efectos del mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

Se extiende así la medida de anticipar a la Unidad de Recaudación el conocimiento de las resoluciones del Tribunal también al supuesto de desestimación, siempre y cuando se trate de una suspensión automática con aval bancario, facilitando pues una respuesta coordinada con respecto a la prolongación de los efectos de las garantías aportadas, y para lo cual la Unidad de Recaudación necesitará siempre información actual e inmediata de toda vicisitud de la reclamación en la vía económico-administrativa.

#### **II.1.4. COORDINACION EN LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.**

**Qué duda cabe que la coordinación entre el Tribunal y el Órgano de Gestión Tributaria alcanza su momento culminante en la ejecución por la Unidad correspondiente de las Resoluciones recaídas en el procedimiento económico-administrativo**, ya que, de poco sirve haber cumplido todos los trámites si luego no se articula o se plasma correctamente el contenido dispositivo de las decisiones del Tribunal respecto al interesado.

**Es aquí en donde se pretende agilizar la tramitación del procedimiento, una vez que se pongan definitivamente en marcha nuevas medidas, tales como de la eliminación de los certificados de las resoluciones, o la tramitación electrónica de los expedientes, de las que ya se ha dado cumplida explicación con anterioridad.**

Asimismo, debemos añadir las medidas de coordinación entre la Unidad de Recursos y la Secretaría del Tribunal establecidas con carácter general desde el ejercicio anterior, y entre las que destaca la comunicación inmediata de la aprobación de las resoluciones estimatorias a la unidad encargada de su ejecución para confirmar los datos sobre la deuda en la Base correspondiente y eliminar dudas sobre su anulación o devolución.

En este ejercicio se ha ampliado dicha medida a todas aquéllas resoluciones que aun siendo desestimatorias destacan tanto por su especial relevancia jurídica, por su cuantía o por existir garantías aportadas para suspender la ejecución de las deudas, tal y como en este último caso hemos explicado en el apartado anterior. En todos estos supuestos, el anticipo del fallo del Tribunal a los compañeros encargados de su ejecución puede ser de gran utilidad de cara a las medidas cautelares que habrán de ser adoptadas en aseguramiento de las deudas por la Unidad de Recaudación.

**Dichas actuaciones han dado resultados positivos, ya que en el presente ejercicio se ha producido una**



**disminución paulatina de la petición de informes de aclaración por el Órgano de Gestión Tributaria, fruto del trabajo coordinado entre los responsables de ambos órganos en los términos antes expuestos, redundando así en beneficio final del contribuyente, y confirmándose una tendencia que ya fue puesta de manifiesto en la Memoria del año anterior.**

## **II.2. COORDINACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA**

Respecto a la Asesoría Jurídica, destaca el reforzamiento de la colaboración a consecuencia de los recursos contenciosos que se interponen contra Resoluciones del Tribunal, contribuyendo así al desarrollo, explicación o aclaración de los fundamentos del acto impugnado con vista a su defensa letrada.

La óptima coordinación con este Tribunal permite, sino asegurar, sí al menos proporcionar la suficiente argumentación jurídica a la defensa judicial que han de llevar a cabo los compañeros de la Asesoría Jurídica. La prueba de ello son los datos, que serán objeto de comentario oportuno en el correspondiente apartado de las estadísticas, y que demuestran el acierto de las resoluciones dictadas por este órgano, lo que viene respaldado por un elevado porcentaje de pronunciamientos judiciales favorables a las tesis municipales.

Por tanto, dichas relaciones se han caracterizado **por una fructífera colaboración en la que se da respuesta coordinada en la jurisdicción contenciosa-administrativa a las alegaciones formuladas por el particular en vía económico-administrativa.**

**Si en la Memoria del pasado ejercicio correspondía definir y concretar qué actuaciones afectaban a ambos órganos, en este año procede valorar los resultados obtenidos, tanto desde el punto de vista de la tramitación del procedimiento como desde la propia dirección técnico-jurídica de los litigios, incluyendo la novedad puesta en marcha en 2013 relativa a la remisión de expedientes administrativos a los órganos jurisdiccionales.**

### **II.2.1. COORDINACION EN LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL**

En este ámbito, la rápida comunicación por la Asesoría Jurídica del escrito de interposición de un Recurso contencioso contra una Resolución de este Tribunal, proporciona un inmediato intercambio de criterios sobre el mismo fondo de la cuestión. Asimismo permite a este órgano explicar y desarrollar las cuestiones esenciales en las que descansa la argumentación adoptada en la resolución impugnada, facilitando desde un primer momento la defensa jurídica del pleito.

**Dichas actuaciones no se han visto afectadas por la principal novedad introducida en este ejercicio, consistente en la asunción por la Secretaría de este Tribunal de la función y responsabilidad de remisión de los expedientes administrativos.** Hasta el pasado año, la Asesoría Jurídica remitía a la Secretaría del Tribunal un oficio de comunicación para la preparación y remisión del expediente por dicho órgano en el plazo correspondiente.

A partir de este ejercicio, y tras la comunicación a este Tribunal de la existencia del recurso contencioso-administrativo, la responsabilidad de remitir el expediente completo, incluida la obligación de realizar los emplazamientos a los interesados, recae por primera vez en la Secretaría de este Tribunal. Ello supone que toda actuación que se produzca en la tramitación procesal relativa al expediente (como por ejemplo la petición de informes complementarios, o para completar el expediente), se entenderá directamente entre el órgano judicial y este Tribunal.

**Por otro lado, transcurrida la fase de remisión del expediente, los Vocales del Tribunal a través de esta Secretaría se encuentran permanentemente informados de las vicisitudes más significativas que se produzcan a lo largo de la tramitación del proceso jurisdiccional, y ello gracias a la comunicación permanente con el representante letrado de la Asesoría Jurídica.**



Finalmente, dicho órgano comunica al Órgano de Gestión Tributaria el fallo judicial a fin de llevarlo a puro y debido efecto. Asimismo, la Asesoría jurídica traslada el contenido de las sentencias y resoluciones judiciales a la Secretaría de este Tribunal para su incorporación, tanto al expediente propio del órgano como al fondo jurisprudencial elaborado a tal efecto.

Todo ello, no sólo tiene una finalidad de puro archivo y de reflejo en la Base de Datos a modo de cierre de expediente, sino fundamentalmente se realiza **para tener en cuenta los fundamentos judiciales de cara a asuntos similares, con íntima conexión o igualdad sustancial, unificando así los criterios de actuación del Tribunal y elaborar un fondo doctrinal consolidado durante los años de ejercicio de su actividad.**

#### **II.2.2. REUNIONES CON LA DIRECCION TECNICA SOBRE LA DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.**

Una vez remitido el expediente administrativo a la sede jurisdiccional, las relaciones entre ambos órganos no **acaban ahí ni mucho menos. Al igual que se comentó en la memoria del ejercicio anterior, en el presente merecen una atención aparte las reuniones con los representantes de la Asesoría Jurídica, a fin de facilitar y enriquecer la respuesta en vía judicial al fondo de la cuestión resuelta por el Tribunal.**

Hemos de tener en cuenta que, al fin y al cabo, el objeto de la defensa jurídica es un pronunciamiento de este Tribunal recaído tras un estudio y análisis de los documentos obrantes en el mismo expediente que se remite al órgano jurisdiccional. **Por ello, este Órgano es quien mejor puede explicar, aclarar y desarrollar los motivos de su decisión para facilitar la defensa procesal del Ayuntamiento, con la necesaria adaptación a los argumentos aducidos en vía judicial, que no siempre son los mismos que los aducidos en la fase vía económico-administrativa, lo cual hace más útil si cabe esta colaboración.**

Esta última se ha reforzado en el presente ejercicio especialmente con **la emisión de Informes, previa solicitud de la Asesoría Jurídica, a la luz de las alegaciones formuladas por los reclamantes en los escritos de demanda, junto con la valoración conjunta de los documentos obrantes en el expediente.**

A lo anterior ha de unirse una fluidez constante en el intercambio de información, como por ejemplo en el traslado mutuo de criterios doctrinales y de jurisprudencia reciente sobre cuestiones que afectan a las reclamaciones que posteriormente son objeto de recurso contencioso-administrativo. Ello permite una actualización permanente del conocimiento sobre las novedades jurídicas que proviene de los Tribunales, a efectos de una respuesta adecuada a las alegaciones formuladas, así como contribuye a garantizar una coherencia en los criterios mantenidos sobre un mismo caso por ambos órganos.

**Y todo ello manteniendo como es obvio las respectivas parcelas de independencia para la adopción de los criterios técnicos que han de conservar cada uno de los citados órganos.**

Por otra parte, **en el presente año 2013 se han sucedido hasta diez pronunciamientos judiciales recaídos en dichos procedimientos, y que, al margen de su positivo resultado respecto a las posturas del Tribunal, denotan una mayor y creciente relevancia de las relaciones con la Asesoría Jurídica, y que esta Memoria pretende resaltar respecto al ejercicio pasado.**

Por último, la sucesión de sentencias dictadas en este ejercicio 2013 ha supuesto la apertura de otro cauce de colaboración con la Asesoría Jurídica, como es el estudio conjunto del contenido de ciertas resoluciones judiciales que, por su complejo contenido dispositivo requieren de un previo análisis a efectos de facilitar su ejecución por el Órgano de Gestión Tributaria.



### **II.3. ACTUACIONES DE APOYO CON LAS OACS PARA LA ACTUALIZACION DE NORMAS DE ACTUACION**

Por último, en referencia a las reuniones con las **OFICINAS DE ATENCION AL CIUDADANO (OACS)**, procede señalar el esfuerzo de información realizado por los compañeros de dicha Unidad respecto a los particulares sobre la posibilidad de acudir a esta vía de reclamación, y cuyos excelentes resultados han contribuido a una mayor utilización de esta vía de impugnación así como a un adecuado conocimiento de las formalidades del procedimiento.

Con carácter previo hemos de agradecer en este punto, tanto a la Concejalía de Hacienda como a la de las Tecnologías para la Información la colaboración y apoyo para llevar a cabo dichas actuaciones de difusión entre los contribuyentes sobre la existencia y actividad de este órgano.

En efecto, en este Tribunal siempre hemos estado convencidos de la importancia que, para un órgano de reciente creación supone mantener relaciones con aquellas unidades municipales que mayor conexión directa tienen con los ciudadanos, es decir, con las que de forma inmediata asumen y se enfrentan con los problemas que plantean los particulares al presentar los escritos de reclamación.

**Las reuniones mantenidas en septiembre con los compañeros de las OACS han tenido como objetivo incidir en los problemas o cuestiones que se han ido poniendo de manifiesto a lo largo de estos años, a fin de mejorar la prestación del servicio de reclamación y facilitar a los particulares la defensa de sus derechos al acudir a la vía económico-administrativa.**

Entre las cuestiones a tratar en la reunión anual con las OACS, y que serán objeto de desarrollo en el Apartado relativo a los problemas más frecuentes que se plantean en la presentación de reclamaciones, destacan las siguientes:

- Mantenimiento del porcentaje de Inadmisiones por presentación extemporánea de las reclamaciones.
- Disminución de los supuestos de subsanación por falta de presentación de alegaciones con el escrito de interposición de la reclamación cuando resulta obligada por la normativa (Procedimientos abreviados de menos de 6.000 Euros).
- Leve aumento de supuestos en los que los particulares presentan simultáneamente recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, lo que obliga a esperar a la resolución del primero y dar traslado después para alegaciones, lo que retrasa la terminación del procedimiento y todo por evitar la inadmisión del escrito.
- Aumento de los supuestos de falta acreditación de la representación del presentador de la reclamación en nombre y por cuenta de una persona jurídica.

Por último, es importante señalar que, en tanto se desplieguen todas las posibilidades potenciales y reales de la vía económico-administrativa en este municipio, debemos seguir contando en este apartado con la colaboración de las OACS, y que se materializa en las citadas reuniones anuales mantenidas con los responsables y compañeros de dichas oficinas. Por otra parte, consideramos que dichos encuentros deben mantenerse con periodicidad al menos anual, ya que supone una forma de “tomar el pulso” a los problemas y vicisitudes que se encuentran los particulares al interponer las reclamaciones, facilitando constantemente el trabajo a los compañeros de las OACS así como el ejercicio de sus derechos a los particulares.

**La Secretaría de este Tribunal no dejará de insistir en la necesidad de mejorar y ampliar el conocimiento por los ciudadanos sobre la existencia y actividad del órgano, reforzando día a día el grado de cercanía e inmediatez de la actuación del mismo respecto a los reclamantes.**



### **III. RELACIONES CON OTROS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS: VIII CONGRESO NACIONAL DE LOS ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS**

Mención aparte merecen los contactos y las relaciones que este Tribunal ha mantenido durante su constitución con otros Tribunales Económico-Administrativos ya constituidos a lo largo del territorio nacional.

Siempre hemos considerado fructíferos dichos contactos, no sólo para este Tribunal sino para el Ayuntamiento en su conjunto, **habida cuenta de que la legislación tributaria se encuentra en constante evolución y modificación, lo cual exige compartir y actualizar de forma casi diaria los conocimientos y prácticas, sobre todo en la vía económico-administrativa donde se adivinan profundos cambios legislativos.**

**Todo ello ha culminado en este ejercicio con la celebración en fechas de 2, 3 y 4 de octubre del VIII CONGRESO NACIONAL DE ORGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES, organizado por el Tribunal Económico-Administrativo de Granada, con el fin de la puesta en común de criterios, problemas, conocimientos y respuestas que la experiencia viene ofreciendo a través del funcionamiento cotidiano de estos órganos desde su constitución.**

Durante el Congreso, destacaron las Ponencias dedicadas a analizar la posición y la función de los Tribunales Económico-administrativos, tanto dentro de la Administración, como respecto a los ciudadanos, y finalmente desde la perspectiva de la jurisdicción contenciosa, haciendo mención especial a su objetividad e independencia para la revisión de la legalidad de la actuación administrativa.

**Como conclusiones finales que reflejan muchos aspectos de la actuación de este Tribunal en este ejercicio, cabe destacar las siguientes:**

- a.-) Reconocimiento de la labor revisora de los Tribunales Económico-administrativos Municipales como engranaje de la Administración de Justicia y actores activos de la misma, que colaboran y contribuyen al reforzamiento del sistema de garantías de los ciudadanos en las relaciones tributarias con sus Ayuntamientos.**
- b.-) El constante afianzamiento de la actividad de los Tribunales y de la vía económico-administrativa en general después de 8 años desde su creación, con el paulatino aumento de la confianza de los contribuyentes en esta forma de revisión tributaria y que se traduce en un creciente número de reclamaciones.**
- c.-) Potenciación de la independencia funcional de los Tribunales. Este punto fue objeto de amplio desarrollo de las ponencias, destacando la idea de que, ejercer la potestad revisora con independencia técnica y funcional implica contribuir a la naturaleza cuasi jurisdiccional de estos órganos como instancia de recurso y garantía de justicia. Es decir, siendo órganos activos de la Justicia y colaborando con la misma, la responsabilidad de los miembros de estos Tribunales por el contenido de sus decisiones sólo está sujeta al control jurisdiccional, lo que aumenta el grado de objetividad en sus resoluciones.**
- d.-) Se confirma la garantía de independencia funcional y objetiva que supone la vía económico-administrativa, en donde un órgano colegiado ha de resolver sobre un expediente no elaborado por él pero susceptible de completarse si así lo considera oportuno para resolver. Sin embargo, aun se está lejos de la sustitución del recurso de reposición ya que los datos año a año demuestran que los contribuyentes prefieren no renunciar a una instancia más de decisión a pesar de la mayor demora en la resolución definitiva del asunto, así como de las pocas posibilidades de éxito ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.**



e.-) La doctrina reiterada de los Órganos económico-administrativos, al ser vinculante para los órganos de gestión tributaria, contribuye también a hacer efectivo el sistema de garantías de los contribuyentes.

f.-) Un ejemplo significativo de la contribución de éstos Tribunales a la Administración de Justicia lo constituye la emisión de los Dictámenes preceptivos aunque no vinculantes sobre las Ordenanzas Fiscales, que suponen una actividad de depuración jurídica y técnica de la normativa tributaria local en beneficio, no sólo de los destinatarios sino de la propia Administración local.

g.-) También se ha podido constatar una mejora en la actuación administrativa de los órganos responsables de la gestión tributaria. De lo anterior se deriva el paulatino descenso de reclamaciones estimadas y el porcentaje elevado de desestimaciones que avalan el buen hacer de los órganos de gestión.

h.-) A lo ya expuesto se une el mantenimiento de un porcentaje considerable de acierto de sus decisiones en la vía contencioso-administrativa, lo cual implica una mayor calidad y fundamentación tanto de las resoluciones de los órganos económico-administrativos como de las propias sentencias judiciales.

i.-) Todo lo anterior redundará en la consecución de uno de los objetivos primordiales que han justificado la creación de estos órganos **COMO ES LA EFECTIVA REDUCCIÓN DE LOS LITIGIOS JUDICIALES CON LOS PARTICULARES.**

Como veremos en los apartados correspondientes a las estadísticas, los resultados de la actividad de este Tribunal a lo largo de este año coinciden en su práctica totalidad con los datos del resto de Tribunales existentes a lo largo de la geografía nacional, lo que permite además confirmar el asentamiento definitivo de nuestro órgano en el ámbito de los órganos económico administrativos, y ello a pesar del período relativamente corto de funcionamiento desde su constitución en el año 2010.

## **IV. PARTICIPACION DEL TRIBUNAL EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

### **IV.1. DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2014**

Un año más, una de las actividades más relevantes que le competen a un Tribunal Económico-Administrativo Local consiste en la elaboración del dictamen sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales, **habida cuenta del reflejo que su opinión puede tener en el contenido final de las mismas, lo cual además supone la participación activa y directa de este órgano en el ejercicio de la potestad normativa local en materia tributaria.**

En efecto, conviene destacar que mediante el dictamen de las Ordenanzas, el Tribunal orienta, corrige y, en definitiva, mejora el sistema impositivo municipal a través de la propia normativa reglamentaria que lo regula, lo cual redundará en una mejor resolución de las reclamaciones en materia tributaria, ya que al haber participado en su elaboración, dispone de un conocimiento técnico de primera mano sobre la norma que se ha aplicado al exigir el tributo objeto de impugnación.

Una de las conclusiones del VIII Congreso Nacional de Órganos Económico-Administrativos apuntada



anteriormente, fue la contribución de los mismos al sistema de garantías de los contribuyentes a través de la emisión de los dictámenes de las Ordenanzas Fiscales. El carácter preceptivo aunque no vinculante del Dictamen supone un esfuerzo de depuración técnica y jurídica que ejerce de filtro del ejercicio de la potestad tributaria local.

**Hemos de tener en cuenta que la función revisora y consultiva que hacen los Tribunales económico-administrativos es única entre todos los demás órganos de la Administración, acercándoles al ámbito y naturaleza jurisdiccional, de forma que se protegen los derechos de los contribuyentes y ,en mayor medida, se fundamenta técnicamente la normativa local.**

En concreto, en el presente ejercicio las únicas variaciones de calado han venido relacionadas con modificaciones legales en diferentes tributos y que han obligado a la necesaria adaptación a nivel reglamentario local. Asimismo cabe destacar, no sólo la rebaja de tipos de gravamen en determinadas figuras impositivas, sino también el desarrollo reglamentario de aspectos formales y sustantivos que la ley atribuye a los Ayuntamientos respecto a beneficios fiscales en los tributos locales.

En función de lo anterior este Tribunal emitió el correspondiente DICTAMEN cuya aprobación se incluía como Cuarto Punto del Orden del Día de la sesión plenaria de fecha 20 de junio de 2013.

En el citado dictamen, como en todos los ya emitidos de otros ejercicios, se recogieron las siguientes consideraciones de carácter general:

*“Este Tribunal ha de subrayar que se limita a la valoración de los aspectos jurídicos de los Proyectos de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio 2013.*

*Necesariamente, han de quedar fuera de su ámbito de consideración las cuestiones de naturaleza política, aunque ésta sea de carácter tributario. Así, el Tribunal entiende que han de quedar al margen de su informe, cuestiones tales como:*

- Los niveles que hayan de alcanzar los tipos de gravamen y/o cuotas de cada tributo municipal, la fijación de los umbrales de valor que permitan la discriminación de tipos, el establecimiento de los porcentajes o coeficientes aplicables para la determinación de las bases impositivas, en definitiva, la aprobación de cualquier adaptación o actualización de los elementos de cuantificación del tributo, así como la concesión, supresión o modificación de beneficios fiscales, todo ello dentro de los límites legales, aun cuando el Tribunal pueda entrar en la consideración de si se cumple o no con los principios de justicia tributaria.*
- La utilización de la política fiscal para la consecución de objetivos alternativos pero amparados por la Ley.*

*Asimismo, existen otras propuestas de modificación, analizadas por este Tribunal, que responden, en todos los casos, a adaptaciones necesarias a cambios legales producidos, tales como remisiones a textos normativos derogados o reformados; inclusiones o reordenaciones de tarifas, correcciones ortográficas o nuevas redacciones aclaratorias o de adecuación a definiciones legales, que mejoran el texto anterior y redundan en una mejor técnica legislativa.*

*En estos casos, el Tribunal hará constar que la modificación propuesta se encuentra comprendida en el ámbito de lo expuesto en esta consideración general, que servirá de fundamentación jurídica, no formulándose ninguna objeción a las mismas”.*

Respecto a las consideraciones específicas de materia tributaria nos remitimos al texto del meritado dictamen que consta en el acta correspondiente.

Mención aparte merecieron los dictámenes complementarios sobre el Proyecto de modificación de las Orde-



anzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) y de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de las vías públicas municipales.

**En cuanto al IBI**, se sometió a dictamen la variación, tras las últimas modificaciones normativas, de los tipos de gravamen para bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial o de otro uso distinto, así como las posibilidades de llevar a cabo una reducción en las cuotas tributarias de este impuesto. **Este Tribunal concluyó que la propuesta daba cumplimiento a los principios de generalidad y justicia tributaria, así como que la misma perseguía la consecución de objetivos alternativos pero amparados por la ley e incluidos en el Plan Estratégico de Catastro 2013-2017.**

**Respecto al IVTM**, la modificación consistía en una elevación del porcentaje de bonificación fiscal para vehículos híbridos, es decir, se potenciaba un beneficio fiscal establecido con fines fundamentalmente de favorecer el medioambiente. Para este Tribunal **siempre resulta positivo responder a la intención del legislador de crear este tipo de bonificaciones, por lo que saludábamos la evidente intención de ir más allá de lo anteriormente establecido en aras de la protección del medioambiente.**

**Sobre el IVTNU**, la modificación residía en añadir una excepción al requisito de convivencia con el causante en las bonificaciones por transmisión mortis causa, por lo que, en buena sintonía con los principios generales de Derecho tributario, **la modificación propuesta igualaba desde ese punto de vista la capacidad contributiva de dos situaciones en las que se realiza el mismo hecho imponible del tributo pero que recibían distinto tratamiento fiscal.**

Por lo que se refiere a las consideraciones específicas técnico-jurídicas de las modificaciones nos remitimos al texto del meritado dictamen que consta en el acta correspondiente.

## **IV.2 PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL**

La **Propuesta adoptada por el Presidente para la modificación del Reglamento Orgánico**, se hace eco de las sugerencias realizadas por este órgano en las Memorias presentadas en cada ejercicio, para una mejora del funcionamiento en la tramitación de los procedimientos.

**Dos son los objetivos que se quieren alcanzar con dicha modificación**, a fin de potenciar los servicios sobre los que el Tribunal proyecta sus competencias:

- **Adaptación de la propia norma reglamentaria a la normativa estatal básica reguladora de la vía de revisión económico-administrativa.**
- **Agilizar el procedimiento dentro del marco legal y reglamentario** que constituye la normativa estatal básica en la materia, y sin disminución de los derechos y garantías del particular.

### **IV.2.1. MEDIDAS DE ADAPTACIÓN A LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y AL REAL DECRETO 520/2005 SOBRE SUSPENSIÓN Y CUESTIONES INCIDENTALES**

Durante el plazo de más de tres años de vigencia y aplicación del Reglamento Orgánico, se han evidenciado ciertos desajustes respecto a previsiones de obligado cumplimiento contenidas en la normativa estatal tributaria básica.

Dichos desajustes reglamentarios, que no eran compatibles con lo dispuesto en la normativa estatal, debían de



tenerse por no puesto ante la prevalencia de ésta última en virtud del principio constitucional de jerarquía normativa.

En concreto, estas modificaciones se centran resumidamente en los siguientes aspectos:

- **Suspensión:** adecuación del régimen de competencias al previsto en normas estatales de aplicación directa.
- **Cuestiones incidentales:** adaptación al régimen general de los plazos para su planteamiento, competencias de actuación y suspensión del procedimiento.
- **Recurso de anulación:** adaptación de la competencia para su resolución y plazo de interposición a lo establecido en la norma general de aplicación.

#### **IV.2.2. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Como hemos expuesto a lo largo de esta Memoria, **la pretensión de dar agilidad y flexibilidad a la actuación del Tribunal dentro de los límites legales ha sido uno de los objetivos marcados desde la puesta en funcionamiento del órgano.**

**Es por ello que se proponen las siguientes modificaciones, a fin de dotar de mayor celeridad a la cumplimentación de los trámites del procedimiento:**

**a.-) Traslado de expedientes que hayan sido objeto de reclamación económico-administrativa:** con objeto de aprovechar las indudables ventajas que ha supuesto la implantación de la tramitación electrónica en la gestión tributaria, se incluye una referencia a la posibilidad de sustituir la remisión de los documentos integrantes del expediente por una consulta directa en la Base de Datos donde los mismos figuren ya escaneados. El motivo de esta propuesta es añadir una referencia a la incorporación de la tramitación electrónica de expedientes que tan buenos resultados está demostrando en el seno del Órgano de Gestión Tributaria, órgano del cual este Tribunal ha de recibir los correspondientes documentos administrativos para la gestión y resolución de las reclamaciones. En efecto, la consolidación definitiva de la práctica del escaneo de documentos por parte de las diferentes Unidades de Gestión, ha permitido la consulta directa por la Secretaría de este Tribunal de todos los documentos a efectos de completar expedientes o para la consulta puntual de datos relevantes, sin necesidad de acudir a requerimientos a los órganos de gestión.

**b.-) Supresión de la necesidad de la certificación de las resoluciones aprobadas por el Tribunal al Órgano de Gestión Tributaria,** sustituyéndola por la mera notificación de las resoluciones adoptadas. La razón de suprimir la certificación de cada una de las Resoluciones dictadas por el Tribunal reside en flexibilizar y agilizar el trámite de ejecución de las mismas, acortando dichos plazos para llevar a puro y debido efecto sus decisiones, y suprimiendo un formalismo innecesario.

En efecto, el retraso en la certificación de las resoluciones, que da lugar a su vez a un retraso en la ejecución del contenido de las mismas, viene motivado no sólo por las demoras imprevistas en el trámite de notificación del acto a los particulares, sino también por la misma periodicidad de las sesiones que obligan a posponer la firma y visto bueno del certificado de cada resolución a cargo del Presidente, **dilatando así innecesariamente la comunicación de las decisiones del Tribunal al órgano de gestión competente para ejecutarlas.**

**En su lugar, se prevé su sustitución por el traslado de la notificación de la resolución cursado por el Secretario del Tribunal, quedando así a salvo la función de certificar los acuerdos del Tribunal en los casos previstos por la normativa reglamentaria orgánica municipal y demás de general aplicación.**



#### IV.2.3. MODIFICACION DE NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Precisamente para paliar en la medida de lo posible los problemas prácticos que se plantean en la instrucción del procedimiento, así como para dar respuesta a la necesidad de autoorganización del órgano, este Tribunal **adoptó la decisión de elaborar unas normas internas de funcionamiento** que, sin extralimitación del Reglamento Orgánico, han permitido dar solución a todas las circunstancias que surgen en el ejercicio de la actividad, llenando así las lagunas normativas que se ponen de manifiesto diariamente y que, ni la ley ni el reglamento pueden llegar a contemplar.

Lo anterior, unido a la necesidad de dotar de mayor agilidad a la actuación del Tribunal ha motivado que la modificación del Reglamento Orgánico se vea acompañada, (por su obligada adaptación a la normativa orgánica) de la aprobación de la correspondiente reforma de las normas internas, que incorpore la atribución de mayores facultades a la Secretaría, eliminación de los certificados de las resoluciones, etc.

### V. TRAMITACION Y RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

#### V.1 PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA PRESENTACION Y CUMPLIMENTACION DE LAS RECLAMACIONES

Como decíamos anteriormente, las reuniones con las OACS y los esfuerzos conjuntos por transmitir a los particulares la forma correcta de interponer las reclamaciones han dado sus frutos durante este primer mandato del Tribunal. Y ello debido a **que algunos de los problemas derivados de la presentación de los escritos han disminuido respecto a ejercicios anteriores**, tal y como se expondrá en el apartado de estadísticas.

**No obstante lo anterior siguen existiendo dificultades, que incluso han experimentado un leve repunte durante este año 2013 y respecto a las que es necesario seguir incidiendo para su subsanación, a fin de transmitir correctamente la información a los ciudadanos sobre lo que representa acudir a esta vía de reclamación.** De esta forma, procede destacar las siguientes circunstancias detectadas en el presente ejercicio y susceptibles de subsanación:

##### a-) La obligación de adjuntar una copia del acto impugnado al escrito de interposición de la reclamación

Dicha exigencia tiene especial importancia, ya que constituye un requisito legal y reglamentario cuyo incumplimiento puede paralizar o demorar en exceso la tramitación de las actuaciones.

A este respecto y para evitar excesivos formalismos, este Tribunal trata de suplir dicha omisión mediante una previa consulta en la Base de Datos sobre el objeto real de impugnación, lo cual casi siempre ofrece el resultado apetecido al centrar de forma inmediata la pretensión que se deduce de la reclamación. Sólo en el caso de imposibilidad de identificar el acto impugnado, la Secretaría del Tribunal se acogería a la posibilidad prevista reglamentariamente de requerir la subsanación del escrito. **Con lo anterior se persigue ante todo impulsar de oficio el procedimiento así como eliminar trabas formales a los particulares, garantizando el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la normativa reglamentaria estatal y local.**

##### b-) Obligación de presentar las alegaciones cuando se trata de un Procedimiento Abreviado.

Dicha cuestión de cierta relevancia en anteriores ejercicios, exigía explicar y aclarar previamente a los particulares que los asuntos sobre deudas de menos de 6000 Euros requerían la presentación simultánea junto al escrito de interposición, no sólo de las alegaciones en que se fundara la pretensión sino también de los medios de prueba de los que se intentara hacer valer su derecho.



Lo anterior no carecía de importancia, ya que la falta de aportación de las alegaciones por errónea consideración del interesado sobre el tipo de procedimiento a tramitar cuando resultara de obligada presentación, significaba añadir un trámite más de subsanación que demoraba la resolución final del asunto.

Tanto la reciente implantación del tribunal, como lo complejo de la regulación legal del procedimiento han obligado a un gran esfuerzo de explicación del procedimiento, tanto directamente por los compañeros de las OACS como a través de una modificación de los propios modelos formalizados de interposición de reclamaciones, de forma que se hiciera más accesible la posibilidad de impugnación.

No obstante lo anterior, la incertidumbre de los contribuyentes a la hora de considerar a qué tipo de procedimiento corresponde la tramitación de su reclamación, ha disminuido significativamente respecto a años anteriores, reduciendo así la necesidad de realizar requerimientos de subsanación para presentar alegaciones. Todo ello gracias, tanto a la labor de explicación y aclaración de las OACS a los ciudadanos como a los buenos resultados de la redacción del modelo que este Tribunal facilitó al Órgano de Gestión Tributaria para el ofrecimiento de recursos en las resoluciones de recursos de reposición.

**c-) Incidir en el plazo de presentación de la reclamación al mes de notificarse el acto impugnado.**

Asimismo, **se ha experimentado una igualdad respecto al ejercicio anterior en cuanto a la inadmisión de las reclamaciones por extemporaneidad en su presentación.** Dicho de otro modo, por diversas circunstancias ajenas a los esfuerzos de información de todos los órganos municipales afectados, se ha detectado un mantenimiento de los supuestos de error por los particulares en cuanto a la interpretación del plazo perentorio de interposición de las reclamaciones.

También en este punto nos remitimos al comentario en el apartado correspondiente a las estadísticas que figura en esta Memoria.

**No obstante, y aun no siendo dicho dato lo suficientemente significativo en comparación con el conjunto global de escritos presentados, la mejora en la calidad del servicio prestado obliga a este Tribunal a potenciar futuras actuaciones en forma de recordatorios de información a este respecto.**

**d.-) Falta de presentación de la acreditación de la representación de las personas jurídicas en su condición de reclamantes.**

El presente ejercicio se ha manifestado una tendencia ascendente de los casos de falta de acreditación del apoderamiento o representación de las empresas en los escritos de interposición de las reclamaciones, lo cual supone la necesidad de requerimientos de subsanación, con la consiguiente demora en la tramitación del procedimiento.

En este sentido, también se hace necesario insistir en la labor, tanto de este Tribunal como del resto de Unidades con contacto más directo con los particulares, a fin de informar sobre la obligación legal de acreditar la personalidad con la que se quiere reclamar, sobre todo teniendo en cuenta posibles y ulteriores impugnaciones en vía judicial.

## **V.2. RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES**

Tal y como destacábamos en las Memorias de pasados ejercicios, uno de los máximos objetivos desde la constitución efectiva del Tribunal en julio de 2010, fue el de regularizar y poner al día la tramitación, y sobre todo, la resolución de todas aquellas reclamaciones que se acumulaban desde diciembre de 2008.



No obstante lo anterior, podemos afirmar que al igual que en el pasado ejercicio, **NO SÓLO SE HA CONSEGUIDO DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS MÁXIMOS FIJADOS REGLAMENTARIAMENTE, SINO QUE AL FINAL DE ESTE EJERCICIO SE HAN PODIDO INCLUSO REDUCIR LOS PERÍODOS DE RESOLUCIÓN.**

**DICHO DE OTRO MODO, SE HA CONSEGUIDO MANTENER UNA MUY ACEPTABLE CAPACIDAD DE RESOLUCION, TAL COMO VEREMOS EN EL APARTADO DE ESTADISTICAS CORRESPONDIENTE, DE FORMA QUE AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2013 NO QUEDAN RECLAMACIONES PENDIENTES DE AÑOS ANTERIORES.**

Como resumen en este punto cabe destacar lo siguiente:

○ **A cierre del ejercicio 2013 sólo existían pendientes de resolución por este Tribunal Reclamaciones presentadas en ese mismo año, habiéndose ya tramitado, resuelto y notificado todas las reclamaciones del ejercicio anterior.**

○ **Igualmente, a 31 de diciembre de 2013 se están resolviendo reclamaciones del segundo semestre del año; INCLUSO FRENTE A ESTE MISMO DATO YA CONSEGUIDO EL AÑO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE AL FINAL DEL PRESENTE EJERCICIO LAS RECLAMACIONES AUN PENDIENTES FUERON PRESENTADAS APENAS CUATRO O CINCO MESES ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO, tal y como veremos en los datos finales de las Estadísticas. Conviene adelantar que en el presente año este Tribunal ha alcanzado una tasa de resolución del 90%, una situación en la que se resuelven las reclamaciones prácticamente al mismo ritmo de las que se ingresan en el ejercicio;**

○ **Ello es sumamente significativo respecto a LAS RECLAMACIONES TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL, cuyo plazo máximo legal de resolución de un año, al final de este ejercicio se ha conseguido reducir a menos de la mitad (cinco meses), teniendo en cuenta además la demora que conlleva la cumplimentación de un mayor número de trámites de que se compone dicho tipo de procedimiento.**

○ **En cuanto a LAS RECLAMACIONES TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, cuyo plazo máximo legal de resolución de seis meses, a pesar del aumento de las mismas y de representar el porcentaje más elevado de las reclamaciones presentadas, se ha conseguido reducir el plazo de resolución a cuatro/cinco meses aproximadamente desde su interposición**

**Esta circunstancia es sumamente significativa ya que, si en la Memoria del año 2012 ofrecíamos este mismo dato con el añadido de haber resuelto todos los asuntos pendientes de años anteriores (2010 y 2011), en el presente ejercicio 2013 se han resuelto todas las reclamaciones pendientes del año anterior y ello a pesar de haberse incrementado el número de las presentadas en un 46,3%.**

### **V.3. ELABORACION DEL FONDO DE CRITERIOS DOCTRINALES**

A medida de que año a año y en el ejercicio de su actividad este Tribunal ha ido consolidando los argumentos en que fundar las resoluciones, al final del primer mandato se ha ultimado la elaboración de un fondo de criterios doctrinales en cada materia, lo suficientemente amplio y contrastado que garantiza, no sólo una independencia en sus decisiones sino también un tratamiento homogéneo de asuntos con identidad sustancial e íntima conexión.

**Hemos de recordar que la doctrina reiterada que es plasmada por los Tribunales Económico-Administrativos en el contenido de sus resoluciones resulta vinculante para los órganos de gestión, lo cual contribuye a reforzar el sistema de garantías de los contribuyentes, además de evitar disparidades de criterios en la resolución de los recursos de los contribuyentes.**



Todo lo cual permite además dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica evitando tratamientos discriminatorios no justificados en supuestos similares, además de orientar las líneas de actuación de los órganos de gestión sujetas siempre a revisión de este Tribunal.

Dentro de las inevitables y legítimas divergencias de criterio, reafirmamos en este ejercicio una circunstancia ya apuntada en la memoria del ejercicio anterior, y es que hemos encontrado en el Órgano de Gestión Tributaria una más que razonable asimilación de las líneas doctrinales marcadas por este Órgano, siendo en muchas ocasiones aplicadas en su actuación dentro del ámbito de sus competencias.

Por último, si ya el pasado ejercicio se procedió a elaborar un Fondo de Resoluciones por materias y causas de impugnación que facilitaba la labor de los Vocales, así como un Fondo jurisprudencial con las Sentencias que van cayendo contra las Resoluciones de este órgano, este año la actividad del tribunal se ha visto enriquecida con la aprobación de resoluciones de especial complejidad técnico-jurídica, tal y como ya hemos visto en apartados anteriores. Dicha medida ha contribuido a agilizar la respuesta del Tribunal al resolver supuestos con identidad sustancial, además de ir formando y enriqueciendo lo fundamentos en que se apoya la voluntad decisoria de este órgano.

En definitiva, dicho Fondo no sólo ha cumplido el objetivo de facilitar la labor de los Vocales en su función de resolver, sino sobre todo ha permitido dar uniformidad a los criterios doctrinales que va elaborando y acumulando este Tribunal en el ejercicio de sus funciones resolutorias.

#### **V.4. ANÁLISIS DE RESOLUCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS POR EL OBJETO DE IMPUGNACIÓN**

##### **A.-) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).**

En relación con las reclamaciones contra deudas o actos con origen en la exigencia del IBI, hemos de hacer constar como hecho significativo también producido en el pasado ejercicio, **que se confirma el descenso de los expedientes resueltos por este Tribunal referidos a actos de aplicación recaudatoria en vía ejecutiva, todo ello frente al incremento de reclamaciones relativas a cuestiones de fondo o de derecho sustantivo sobre la gestión tributaria del impuesto propiamente dicha.**

Tanto por su número como por la trascendencia a efectos de cuantía y de relevancia jurídica, merece destacar durante este ejercicio el número las reclamaciones relacionadas todas ellas con la aplicación de los beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones), así como con el desarrollo de los aspectos formales y sustantivos que la ley atribuye a la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

En concreto, nos referimos a los siguientes aspectos:

- cumplimiento de requisitos formales fijados en la Ordenanza: vigencia del título de familia numerosa;
- reconocimiento de la exención a un centro concertado por la parte afectada al concierto educativo y de la exención a favor de fundaciones;
- Asuntos relacionados con la interpretación de los requisitos formales y sustantivos fijados en la Ordenanza Fiscal para las bonificaciones por instalaciones de energía térmica o eléctrica.

(...)



**B.-) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU)**

En materia de IVTNU, al igual que en ejercicios anteriores, la interposición de las reclamaciones viene motivada no sólo por la cuantía elevada de las cuotas objeto de controversia, sino también por una causa muy específica de este impuesto, cual es la existencia de un ámbito del hecho imponible no afectado especialmente por la situación de crisis general, y que incide en otros ámbitos de la actividad económica, como pueden ser el de las sucesiones mortis causa (herencias).

A este respecto nos parece muy adecuada, tal y como expresamos en el correspondiente Dictamen complementario de modificación de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2014, la extensión de los supuestos de bonificación en la cuota del impuesto, y de la que ya hemos dado cumplida justificación en el informe correspondiente

Por otra parte dichas circunstancias expresadas de crisis económica son las que pueden motivar en parte las conductas dilatorias de los contribuyentes para la atención de sus obligaciones materiales y formales de carácter tributario, incidiendo en la proliferación de actuaciones de inspección primero y de procedimiento sancionador después.

Procede asimismo destacar el supuesto referido al derecho al reconocimiento o no de beneficios fiscales a entidades sin ánimo de lucro por transmisión de fincas objeto de promoción inmobiliaria llevada a cabo por los reclamantes, y que ha obligado a un esfuerzo de síntesis de la diversa normativa aplicable y de interpretación de la abundante doctrina jurisprudencial existente que ha servido de base a las resoluciones dictada por este Tribunal en la materia.

Finalmente y por su especial trascendencia jurídica para los Ayuntamientos, derivada de un aislado pronunciamiento judicial (*Sentencia nº85/2012 del TSJ de Castilla la Mancha dictada en apelación a la Sentencia 366/2010, de 21 de septiembre del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº1 de Cuenca*), y que cuestiona el mismo método legalmente fijado para cuantificar la base imponible, hemos destacado la resolución de una reclamación que plantea dicha cuestión y que obligó a la Federación española de Municipios y Provincias a realizar una Consulta vinculante a la Dirección General de Tributos, con el resultado de la conformidad a derecho de unas Ordenanzas que son fiel reflejo de la normativa legal al margen de su valoración.

(...)

**IMPUGNACION DEL SISTEMA DE CUANTIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE FIJADO EN LA ORDENANZA EN FUNCIÓN DE LA ST 85/2012 DEL TSJ DE CASTILLA LA MANCHA DICTADA EN APELACIÓN A LA SENTENCIA 366/2010, DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 DE CUENCA. (Reclamación 119/2013. Desestimación).**

*QUINTO.-) Se impugna en la presente reclamación económico-administrativa la resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria desestimatoria de recurso de reposición contra la liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la finca sita en la calle de la c/----- nº3*

*A tal fin, el reclamante alega en síntesis que la plusvalía debía calcularse sobre el valor inicial al adquirir el inmueble y no por el valor considerado por el Ayuntamiento en el momento del devengo del impuesto, es decir, que el incremento a gravar sería el proveniente de la diferencia entre el valor suelo hoy y el valor suelo de cuando se adquirió. Asimismo se alega que las normas tributarias han de interpretarse según criterios jurídicos y no económicos.*



**A tal fin se cita la ST 85/2012 del TSJ de Castilla la Mancha dictada en apelación a la Sentencia 366/2010, de 21 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Cuenca.**

Por su parte, el Ayuntamiento alega que esos pronunciamientos judiciales fueron debidamente analizados por la Dirección General de Tributos en Consulta planteada por el Ayuntamiento afectado en el sentido de que la regulación vigente (artículo 107 del TRLRHL) no contempla la previsión de que la base imponible fuera el incremento real del valor de los terrenos, sino el que resulte del propio texto legal, el cual ha sido adoptado en su esencia por la Ordenanza Fiscal Reguladora del IVTNU.

De esta forma, según la resolución impugnada la liquidación emitida es **conforme a derecho, al haberse calculado correctamente de conformidad con la normativa aplicable.**

(...)

**OCTAVO.-) INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 107 DEL TRLRHL A LA LUZ DE LA SENTENCIA 366/2010, DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 DE CUENCA, Y DE LA CONSULTA/INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012, SOBRE EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Hasta aquí la postura defendida hasta ahora por la doctrina jurisprudencial que intentaba compatibilizar dos finalidades: adaptar el sistema de cálculo de la base imponible del IVTNU a la realidad del incremento y el principio de capacidad económica, y por otro la presunción de legalidad de la fórmula legal que a reserva de una cuestión de inconstitucionalidad era de obligada aplicación por los Ayuntamientos a liquidar el impuesto.

A partir de ahora procede examinar el estado de la cuestión a la luz de las dos sentencias (Sentencia nº 366/10, de 21 de septiembre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca y Sentencia nº 85, de 17 de abril de 2012, del TSJ de Castilla-La Mancha), que plantean una fórmula distinta para el cálculo de la base imponible, y que son objeto de la fundamentación de la reclamante en base a que la plusvalía debía calcularse sobre el valor inicial al adquirir el inmueble y no por el valor considerado por el Ayuntamiento en el momento del devengo del impuesto.

Dichas sentencias, como se expone en la resolución ahora impugnada ante este Tribunal, fue objeto de interpretación mediante el informe consulta fue emitido por la DGT a instancias del Ayuntamiento de----. El supuesto concreto planteado parte de que el recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alegó que "aplicar" no era sinónimo de "multiplicar"; la terminología correcta sería "aplicar un porcentaje", que serían 2 operaciones: multiplicar por un cantidad y el resultado dividir por 100. Atendiendo al contexto, antecedentes legislativos y al sentido técnico usual, (al que apela el reclamante ante este Tribunal), debe interpretarse en el sentido de que cuando el artículo 107.4 citado dispone que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo (...) se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento (...)" debe multiplicarse el valor del terreno por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el nº de años de incremento y el resultado, dividirlo por 100, y no cabe otra interpretación posible. Se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Cuenca en el que plantea la siguiente cuestión en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del TRLRHL, la base imponible del IIVTNU está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

**Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que**



*interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100".*

**NOVENO.-) A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA EXPUESTA, LO QUE SÍ ES CIERTO ES QUE RESULTA PROCEDENTE CUESTIONAR SI, POR MOTIVOS DE IDONEIDAD, LA ADMINISTRACIÓN O LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN APLICAR UN CRITERIO DISTINTO DEL SEÑALADO EN LA LEY.**

*En opinión de la doctrina citada y que este Tribunal hace suya, la respuesta sólo puede ser negativa, porque el art. 107 LRHL establece una regla de determinación de la base imponible clara y objetiva, que no pretende medir realmente el incremento de valor de los terrenos, sino proporcionar un instrumento simplificado de cálculo de fácil aplicación por todos los interesados.*

*Como dice algún autor, respecto a la regla de determinación de la base imponible del IIVTNU, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una «regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo. Ello permite a su vez imaginar la existencia de un razonamiento presuntivo en el legislador a la hora de redactar la norma, lo cual, y pese a las opiniones vertidas sobre la naturaleza de esta norma, nada tiene que ver con la actividad probatoria.*

*El impuesto, por tanto, no somete a tributación una plusvalía real, sino una plusvalía cuantificada de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual del 3% es una mera regla objetiva dissociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor. Así lo reconoce de forma prácticamente unánime la doctrina, al interpretar que, la base imponible determinada conforme a las reglas del art. 107 no admite prueba en contrario, y el Ayuntamiento sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas*

*Consecuentemente, la existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya que el legislador ha optado por uno de ellos y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para medir la capacidad económica real del contribuyente.*

*Incluso, yendo más allá del problema planteado en la sentencia, cabría cuestionar si dicho método resultaría de aplicación también en caso de un contribuyente que hubiera adquirido el inmueble cuando los precios eran más altos y lo vendiera en el momento actual, con una notoria minusvalía. En coherencia con lo expuesto, creemos que en esa hipótesis la respuesta debería ser la misma, aunque el resultado de aplicar el art. 107 LRHL fuera la constatación de una plusvalía inexistente y la exigencia del impuesto a quien no hubiera tenido plusvalías reales. Ahora bien, esa manifiesta falta de conexión entre hecho imponible y base imponible podría determinar un resultado manifiestamente contrario al principio de capacidad económica reconocido en el art. 31 CE, EN CUYO CASO EL TRI-*



**BUNAL DE INSTANCIA DEBERÍA PLANTEAR LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 35 Y SIGUIENTES DE LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

*De esta forma, aunque en el caso de que la aplicación del art. 107 LHRH arrojase un resultado manifiestamente contrario al principio constitucional de capacidad económica sería legalmente admisible la inaplicación de dicho precepto. Ante esa hipótesis, como decíamos, la solución jurídicamente prevista es promover la declaración de inconstitucionalidad de un precepto cuya aplicación, efectivamente, puede vulnerar los principios de justicia tributaria contenidos en la Constitución. Por todo ello creemos que la sentencia del Juzgado es claramente desafortunada, como también lo es la Sentencia del TSJ resuelve el recurso de apelación interpuesto contra aquélla, al entender que el problema subyacente es la validez de las pruebas aportadas por las partes en el proceso. Desde esta errónea premisa, la Sala valora positivamente la prueba aportada el primera instancia por el recurrente y descalifica la actuación procesal de la Administración, porque entiende que realiza una mera «exposición abstracta de la aplicación del impuesto deducida por la Administración local en su escrito de apelación y no se aporta por la misma ningún principio de prueba técnico, de fácil apoyatura probatoria para dicho Ente local». En nuestra opinión, tal y como se desprende de lo expuesto, la prueba de la existencia y cuantía del incremento de valor de los terrenos era totalmente irrelevante y, por ello, el Tribunal debió anular el fallo de la sentencia recurrida sin entrar a valorar la fuerza de convicción de las pruebas aportadas por demandante y demandado.*

**LOS JUECES Y TRIBUNALES NO PUEDEN DEJAR DE APLICAR LAS REGLAS DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE CONTENIDAS EN EL ART. 107 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, AUNQUE NO LES GUSTEN O LES PAREZCAN POCO IDÓNEAS PARA SU FINALIDAD, PORQUE TIENEN CARÁCTER IMPERATIVO Y NINGÚN PRECEPTO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR OTRO MÉTODO ALTERNATIVO DE CUANTIFICACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS. SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS PRODUJERA UN RESULTADO INJUSTO, COMO ES PROBABLE QUE SUCEDA EN ALGUNOS CASOS, LA ÚNICA SOLUCIÓN QUE PREVÉ EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ES EL PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

*Todo lo anterior conduce a la desestimación de la reclamación presentada ya que, como dice la resolución impugnada, la liquidación emitida fue el resultado de multiplicar 3,5 (porcentaje correspondiente por un periodo impositivo de 7 años según la Ordenanza) por 7 al ser el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, siendo pues conforme a derecho, al haberse calculado correctamente de conformidad con la normativa aplicable.*

(...)

**C.-) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)**

Una de las constantes en el ámbito de la revisión de actuaciones administrativas y especialmente de naturaleza tributaria, la constituye el conflictivo tema del lugar y forma de la práctica de las notificaciones de los actos con trascendencia tributaria.

Ya en concreto, hemos de destacar el significativo número de reclamaciones cuyo fundamento para su impugnación se basa en defectos de notificación de actos recaudatorios de apremio de las cuotas tributarias del IVTM y que se remontan a muchos ejercicios anteriores, respecto a las cuales se invoca necesariamente la prescripción de la acción para exigir el cobro.



Quizá sea por la experiencia adquirida durante los casi cuatro años de resolución de reclamaciones relativas a este impuesto por lo que se ha puesto de manifiesto la consolidación de dos criterios doctrinales, en parte originales de este Tribunal y en parte de elaboración de la doctrina jurisprudencial, relacionados casi en exclusiva con dicha cuestión de notificaciones.

Por una parte nos referimos a la consideración por este Tribunal como domicilio a efectos de notificaciones (a falta de uno designado en concreto) del domicilio tributario que figura en el Permiso de Circulación, como domicilio que prevalece a efectos de la notificación de las cuotas del IVTM.

Por otro lado, hemos de destacar unas premisas que este Tribunal aplica en materia de notificaciones, y que gira en torno a la doctrina constitucional y del Tribunal Supremo sobre la diligencia debida para consumir el trámite de notificación y la eficacia de las notificaciones al último domicilio conocido. Es decir, según la doctrina constitucional, el correcto desenvolvimiento de la actividad de notificación exige que, tanto el particular como la Administración observen una determinada diligencia.

Es por lo anterior, que este órgano siempre analizará caso por caso evaluando en un ejercicio de equilibrio la conducta del particular para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y el esfuerzo mínimo exigible a la Administración para investigar posibles lugares de notificación, evitando así cierta práctica habitual en el pasado de intentar notificar infructuosamente durante años a un domicilio con resultado negativo, mientras que constaba en los propios archivos municipales otro lugar apto a efectos de remisión de los actos administrativos.

(...)

#### **D.-) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

De la misma forma que en la Memoria del pasado año, la controversia que más se reitera en este ejercicio gira en torno a las solicitudes de las entidades mercantiles para la concesión de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la acreditación del importe neto de la cifra de negocios por parte de empresas sin actividad en el ejercicio anterior al del devengo de la cuota para la que se solicita.

Por otra parte, merece destacarse el supuesto planteado en este ejercicio sobre la cuota tarifaria a la que debía aplicarse el recargo del 25% que por ley corresponde a las actividades de enseñanza. En concreto, si dicha cuota debe considerarse sólo respecto de la cantidad determinada en el Epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el colegio o centro educativo, o si a ésta debía añadirse el elemento superficie de los locales donde se presta la actividad.

Hemos de tener en cuenta la importancia relativa de la repercusión económica de este impuesto desde la implantación de la exención antes citada, con una disminución evidente del número total de reclamaciones con origen en este impuesto.

#### **E.-) ACTUACIONES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Y DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Tal y como se explicará detalladamente en el Apartado correspondiente de las Estadísticas, las Reclamaciones presentadas en este ejercicio que se derivan de Expedientes de Inspección Tributaria en concepto del ICIO y de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, suponen las de mayor cuantía en términos absolutos de las que desde siempre ha tenido que resolver este tribunal. El estudio y resolución de estos casos supone un esfuerzo en el desarrollo de la capacidad técnica de los Vocales Ponentes, facilitada siempre por la buena labor previa en la instrucción de los expedientes por los compañeros de la Unidad de Inspección del Órgano de Gestión Tributaria. Todo ello viene ava-



lado por los óptimos resultados obtenidos en la posterior vía contencioso-administrativa (como también se verá más adelante), y a la que inevitablemente acuden los reclamantes por la elevada cuantía e importancia del objeto de impugnación.

Asimismo, destacan las Reclamaciones centradas en la controversia relativa a la cuantificación de la base imponible, de la que se derivan importantes diferencias económicas entre lo que el reclamante ingresa y lo que según la Unidad de Inspección debió ser abonado. Por último conviene mencionar las alegaciones basadas en la ausencia de culpabilidad en la conducta de las entidades inspeccionadas, a fin de minorar lo más posible la cuantía de las sanciones impuestas derivadas de las actuaciones inspectoras.

Hemos de tener en cuenta la importancia que cada vez cobran este tipo de actuaciones de inspección y comprobación en el ámbito tributario a raíz de las tendencias legislativas más recientes encabezadas por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Tal y como explica el legislador, *“la realidad social y económica en un escenario de crisis y de austeridad presupuestaria hace del fraude fiscal hoy, si cabe, una figura más reprochable que nunca. A su vez, la evolución de los comportamientos fraudulentos y la experiencia acumulada en la aplicación de la normativa tributaria, tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, permiten una reforma con perspectiva suficiente como para colocar a nuestro sistema legal a la vanguardia de la lucha contra el fraude”*.

#### F.-) ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Tenemos de finalizar el repaso a las resoluciones más relevantes que este Tribunal ha tenido que aprobar durante este ejercicio, con un supuesto especialmente relevante por su cuantía y trascendencia jurídica, poniéndose de manifiesto la capacidad técnica de este órgano en la resolución de un expediente de derivación de responsabilidad a un administrador de una sociedad por la acumulación de deudas tributarias pendientes de la misma durante varios ejercicios.

(...)

#### **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGAL Y JURISPRUDENCIALMENTE EXIGIDOS PARA EL ACUERDO DE DERIVACION DE REPOSABILIDAD TRIBUTARIA AL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD POR LAS DEUDAS TRIBUTARIAS PENDIENTES (Reclamación nº147/2012. Desestimación)**

*“ QUINTO.-) Se impugna en el presente procedimiento económico-administrativo resolución del Vicetesorero de fecha 9 de julio de 2012, por la que se desestiman las alegaciones deducidas por el reclamante y se acuerda declarar la responsabilidad subsidiaria del mismo, en su calidad de administrador de la Sociedad, X, de la deuda impagada por ésta.*

*La reclamante alega en síntesis:*

*Nulidad del procedimiento de derivación de responsabilidad por, entre otros, los siguientes motivos:*

- Falta de notificación de la declaración de fallido a la propia entidad deudora*
- Falta de concurrencia de los presupuestos exigidos en el artículo 43 de la LGT, para derivar la responsabilidad a los administradores.*

*Nulidad de las liquidaciones practicadas, por diversos conceptos tributarios, a la entidad X y cuyo pago se exige*



al responsable subsidiario

**SEXTO.-)** El artículo 176 de la LGT, así como el artículo 124 del RGR establecen como únicos requisitos para la iniciación del procedimiento de derivación de responsabilidad subsidiaria.

- 1.- La declaración de fallido del deudor principal
- 2.- La notificación del inicio del procedimiento de derivación de responsabilidad al interesado.
- 3.- Que se dicte acto de declaración de responsabilidad que deberá igualmente notificarse al interesado.

*Del expediente resultan acreditado que, seguido procedimiento recaudatorio contra la entidad..... para el cobro de diversas deudas tributarias liquidadas y pendientes de pago y tras la práctica de todas las actuaciones mínimas necesarias exigidas por la Circular 272010, del Órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de Insolvencias y Créditos Incobrables, entre otras, notificación de la providencia de apremio, no existencia de créditos a favor del deudor en el Ayuntamiento exactor, embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT negativo, embargo de cuentas corrientes, también, con resultado negativo, inexistencia de bienes inmuebles a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad, inexistencia de vehículos u otros bienes muebles titularidad de la empresa ejecutada etc., quedó suficientemente justificada la imposibilidad de realizar la deuda.*

*De ahí que en virtud de lo previsto en los artículos 76 de la LGT y 61.1 del RGR según el cual “se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor. Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago. El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago” fuera conforme a Derecho la declaración de fallido del deudor principal.*

*Dicha declaración de insolvencia no ha de notificarse al deudor principal, quien por otra parte debía conocer la instrucción del procedimiento recaudatorio teniendo la oportunidad de impugnar el mismo de estimarlo no conforme a Derecho sino, que tal y como ha quedado expuesto, una vez declarada la misma, se notificará al interesado el inicio del procedimiento de derivación de la responsabilidad, para que pueda formular las alegaciones que estime pertinente, dictándose, en su caso, el acuerdo de declaración de la misma, requisitos todos ellos debidamente deducidos por la Corporación municipal según se desprende del expediente, constando la notificación al interesado del inicio del procedimiento, quien dedujo, en tiempo y forma, las alegaciones que estimó oportunas en defensa de su derecho, notificándole debidamente el acuerdo de declaración de responsabilidad que ha dado lugar, precisamente, a la interposición de la presente reclamación, por lo que, en ningún caso, pueden prosperar las pretensiones del reclamante sobre la nulidad del procedimiento por indefensión de la sociedad deudora.”*

La desestimación de la citada Reclamación por este Tribunal se basó en lo siguientes fundamentos de derecho:

**○ PRUEBA DE CESE DE ACTIVIDAD: CONTENIDO FACTICO, MATIZÁNDOSE EN CADA CASO LA EXIGENCIA DE CESE COMPLETO, IRREVERSIBLE Y DEFINITIVO.**

**○ JURISPRUDENCIA SOBRE CESE DE ACTIVIDAD: ES SUFICIENTE CON QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE TOTAL O PRÁCTICAMENTE INACTIVA DE HECHO (HAYA CESADO COMPLETA O PRÁCTICAMENTE COMPLETA EN SU ACTIVIDAD).**

**○ MEDIOS DE PRUEBA CONCRETOS: INEXISTENCIA DE BIENES Y DERECHOS CONOCIDOS Y SUFICIENTES DE LA ENTIDAD PARA PODER DESARROLLAR SU ACTIVIDAD Y HACER FRENTE A SUS DEUDAS PENDIENTES; INEXISTENCIA DE PERSONAL EN ALTA LABORAL; INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE CUENTAS SOCIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL; DECLARACIO-**



**NES DE IVA Y EL ALTA DE IAE EN ESTE CASO ACREDITAN FALTA DE ACTIVIDAD.**

**○ CONDUCTA CULPABLE DEL ADMINISTRADOR: RESPONSABILIDAD POR NO HABER HECHO LO NECESARIO PARA EL PAGO O ADOPTADO ACUERDOS O TOMADO MEDIDAS CAUSANTES DEL IMPAGO.**

**○ EL ACUERDO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD CONTIENE LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 174.4 DE LA LGT, ENTRE ELLO LA SUFICIENTE MOTIVACIÓN LEGAL MEDIANTE LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 43.1. LETRA B PERO CON CONCURRENCIA TAMBIEN DE REQUISITOS DE LA LETRA A), Y PREVIA DECLARACION DE FALLIDO DEL DEUDOR PRINCIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DEL RGR.**

(...)

## VI. ESTADÍSTICAS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1, letra h) del Reglamento Orgánico, la Secretaría del Tribunal ha procedido a elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento de este órgano y a preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria.

Los datos que se exponen a continuación se corresponden con las actuaciones realizadas durante los doce meses del ejercicio 2013. A estos efectos, y teniendo en cuenta el período vacacional de verano, este Tribunal ha celebrado hasta 19 sesiones plenarias, lo que supone una media de dos sesiones al mes aproximadamente.

Por otro lado, la mayoría de los resultados que arrojan las estadísticas vienen a coincidir en los parámetros más importantes, como puede ser el porcentaje de estimación o desestimación, materias susceptibles de impugnación y confirmación en vía judicial de las decisiones adoptadas, con los datos contrastados con el resto de los Órganos Económico-Administrativos en el VIII Congreso Nacional del que ya hemos hablado anteriormente.

### 1.- RECLAMACIONES PRESENTADAS

#### 1.A. ATENDIENDO AL AÑO DE PRESENTACIÓN

AÑO	VOLUMEN
2011	154
2012	205
2013	300

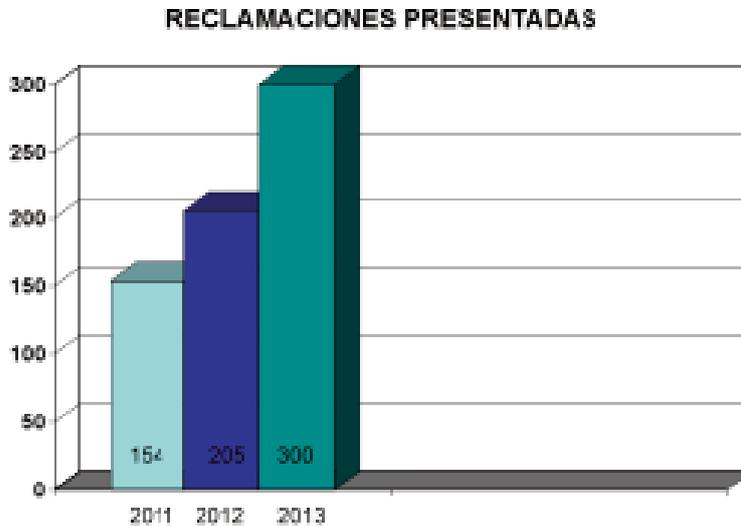


Gráfico 1

A la vista de los datos expresados, y tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, **ha habido un crecimiento muy significativo del número de reclamaciones ya no sólo respecto al ejercicio anterior sino en relación a todos los años desde la constitución del Tribunal. En concreto estamos hablando de casi cien reclamaciones más que el año pasado, (que suponen un incremento del 46,3%), todo lo cual lo cual denota el mayor conocimiento y confianza que en su actividad se percibe en los contribuyentes. Es por ello que el descenso de la actividad económica que reduce las operaciones de los particulares con trascendencia tributaria, con ser influyente, no ha supuesto en este municipio una reducción en la intención de acudir al Tribunal, sino al contrario, quizá motivado por la necesidad de agotar las posibilidades de recurso antes de aceptar el pago de deudas que no se consideran procedentes, cualquiera que fuera su importe. Asimismo se ha confirmado el continuo descenso, ya acusado en el ejercicio pasado, en la presentación de Reclamaciones por Tasa de Vados y que habían representado un porcentaje importante en el volumen de trabajo en ejercicios anteriores.**

**Asimismo, al buen hacer del Órgano de Gestión Tributaria en la tramitación de los procedimientos** hay que añadir que una parte muy considerable de los recursos de reposición y solicitudes que se tramitan en dicho órgano corresponden a materias como concesión de beneficios fiscales, devoluciones de ingresos por duplicidades, prorrateos de cuotas, etc. que, por su propia naturaleza, no exigen un recorrido en su revisión más allá que la estricta vía administrativa.

Por último, la labor de esta Secretaría juntamente con las OACS para potenciar entre los contribuyentes el ejercicio del derecho de acudir al Tribunal, ha contribuido al **conocimiento cada vez más amplio por los contribuyentes de las posibilidades de defensa que ofrece el ordenamiento jurídico en el ámbito tributario, y la oportunidad de acudir a la vía económico-administrativa, no sólo por su gratuidad sino por las garantías de independencia y capacidad técnica que caracterizan a esta vía de revisión de actos administrativos en materia tributaria.**

Estos últimos rasgos característicos de los Tribunales económico-administrativos, junto al **coste añadido para el contribuyente de acudir a la vía judicial, y a las medidas de impulso y potenciación de este procedimiento de revisión**, constituyen las razones por las que se confirma un crecimiento progresivo en la actividad de estos órganos, tal como expusimos en el apartado correspondiente a las conclusiones del VIII Congreso Nacional de Tribunales.



**1.B. RECLAMACIONES REGISTRADAS POR 1000 HABITANTES (COMPARATIVA AÑOS 2011, 2012 y 2013)**

Esta ratio es el resultado de dividir el número de reclamaciones presentadas por el número de habitantes del municipio censados en dicho ejercicio:

AÑO 2011.....154 : 82.916 Habitantes\* = 1,8 % ( x mil habitantes)

AÑO 2012.....205 : 83.844 Habitantes\* = 2,44% (x mil habitantes)

AÑO 2013.....300 : 84.422 Habitantes\* = 3,55%(x mil habitantes)

\*Número de habitantes en Pozuelo de Alarcón. Datos facilitados por el Dpto. de Estadística Municipal.

Como comentario a estos datos, conviene decir que **Pozuelo de Alarcón tenía unos 84.422 habitantes en 2013 lo que supone una tasa de 3,55% por mil habitantes de número de reclamaciones, lo cual supone un crecimiento de más de un punto porcentual respecto al año anterior, y eso teniendo en cuenta que apenas ha habido un leve incremento de población de un ejercicio a otro. Todo lo cual apunta de un modo u otro a un significativo incremento del volumen de trabajo de este Tribunal durante el año 2013.**

Para que este dato sirva de aproximada referencia en relación con otros Tribunales, y a falta de datos facilitados en el VIII Congreso Nacional, nos pueden servir de alguna referencia los que fueron suministrados en la **PONENCIA DEL SÉPTIMO ENCUENTRO NACIONAL DE ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS** referidos al año 2011, según los cuales resultaba lo siguiente:

**A Coruña (0,74 por mil); Barcelona (0,13 por mil); Cartagena (0,54 por mil); Las Palmas de Gran Canaria (0,86 por mil); Málaga (1,26 por mil); Ourense (1,23 por mil); Oviedo (1,10 por mil); Pontevedra (0,87 por mil); Toledo (0,47 por mil) y Valencia (0,86 por mil).**

**1.C. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR MESES DEL AÑO 2013**

ENERO	29
FEBRERO	23
MARZO	17
ABRIL	31
MAYO	26
JUNIO	35
JULIO	31
AGOSTO	5
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	18
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	25

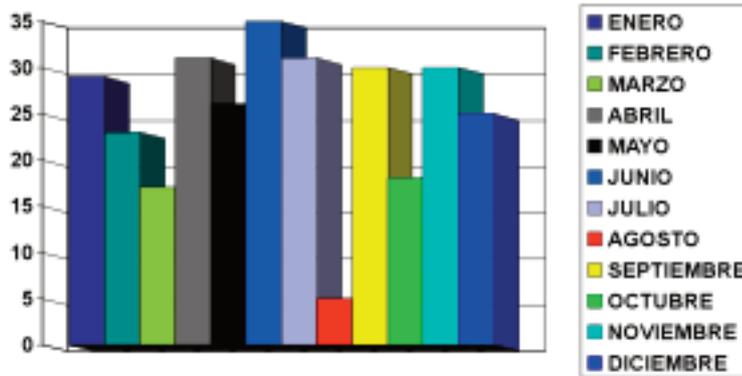


Gráfico 2

De los datos expuestos cabe concluir en relación con los del pasado ejercicio, que el número de reclamaciones ha crecido prácticamente en todos y cada uno de los meses del año. Por otro lado, **el porcentaje de reclamaciones presentadas en el primer semestre fue de un 55% del total y en el segundo semestre del ejercicio de un 45%.**

La lectura más interesante de estos datos reside en que el ritmo mensual en la interposición de las reclamaciones no depende tanto de la existencia de períodos fijos en el año de emisión de deudas por recibo, como por ejemplo lo tendrían las reclamaciones contra deudas de notificación colectiva y de cobro periódico como el IBI o el IVTM, donde sí existen plazos determinados de exigencia del cobro que harían más previsibles los meses de mayor volumen de impugnaciones. Por el contrario, **creemos que el hecho de que haya meses con mayor o menor presentación de escritos se vincula más a la emisión más o menos periódica de actuaciones de recaudación ejecutiva, donde la notificación de las providencias de apremio y la práctica de las diligencias de embargo obviamente motivan la mayor presentación de reclamaciones al tratarse de actos directamente relacionados con la disponibilidad monetaria de los contribuyentes.**

**2. RECLAMACIONES PRESENTADAS ATENDIENDO A LA UNIDAD DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA DE DONDE PROCEDE EL ACTO IMPUGNADO. COMPARATIVA AÑOS 2012 y 2013.**

UNIDAD	2012	2013
GESTIÓN Y RECURSOS	34	34
INSPECCIÓN	16	29
RECAUDACIÓN	155	237
<b>TOTAL</b>	<b>205</b>	<b>300</b>

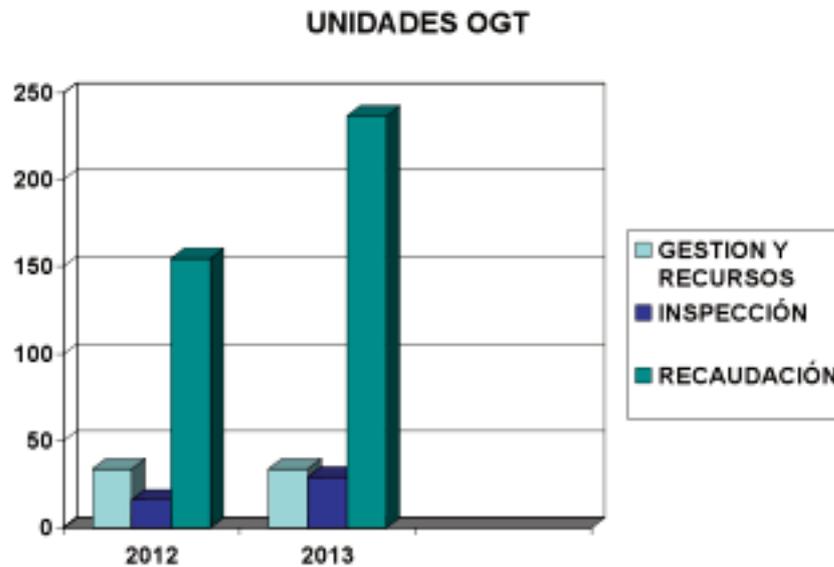


Gráfico 3

En el gráfico 3 pueden observarse las impugnaciones que han dado lugar a los diversos procedimientos y por las Unidades del OGT que los tramitan.

Hemos de hacer hincapié una vez más que, el elevado número de reclamaciones presentadas contra actos recaudatorios ejecutivos (**un 79%**) se corresponde o tiene su verdadero origen en expedientes de recaudación ejecutiva como Providencias de Apremio y Diligencias de Embargo, resultando significativo los correspondientes a sanciones no tributarias. En la impugnación de actuaciones ejecutivas en general, el particular busca una respuesta más elaborada, rápida e independiente a su solicitud, en la mayor parte de los casos de devolución de las cantidades embargadas o ingresadas con recargos e intereses. En dicho momento el contribuyente se ve especialmente motivado a recurrir, aun cuando sus posibilidades de éxito sean menores por poder alegarse tan solo causas legalmente tasadas.

Llama la atención el número de reclamaciones derivados **de actuaciones inspectoras**, respecto a liquidaciones y sanciones en concepto de ICIO, de Tasa de Licencia de Obras y de Plusvalía, (un 9,6%) como veremos más adelante. Ello es lógico por dos motivos: - en primer la vía económico-administrativa es imprescindible como previa a la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa, convirtiéndose el Tribunal en la antesala de futuras impugnaciones;- se trata por lo general de empresas en las que la elevada cuantía de las deudas reclamadas compensa con creces agotar la vía administrativa previa a la jurisdiccional, acudiendo a un órgano independiente de las Unidades de Inspección que resolverá a luz de un expediente no elaborado por él.

Por último, un **11,3%** de las reclamaciones presentadas lo son contra actos de la Unidad de Recursos, centrados fundamentalmente en materia de beneficios fiscales en todos los tributos, así como por liquidaciones de IBI y Plusvalía. En este punto, debemos incidir en que, en el presente ejercicio se observa un leve repunte de reclamaciones respecto a solicitudes de exenciones y bonificaciones fiscales de elevada cuantía relacionadas con Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, con escritos muy elaborados que agotan todas las posibilidades de fundamentación jurídica para lograr reducir la deuda fiscal.



### 3. RECLAMACIONES PRESENTADAS CON Y SIN PREVIO RECURSO DE REPOSICIÓN

PREVIO RECURSO DE REPOSICIÓN	244
SIN RECURSO DE REPOSICIÓN	56

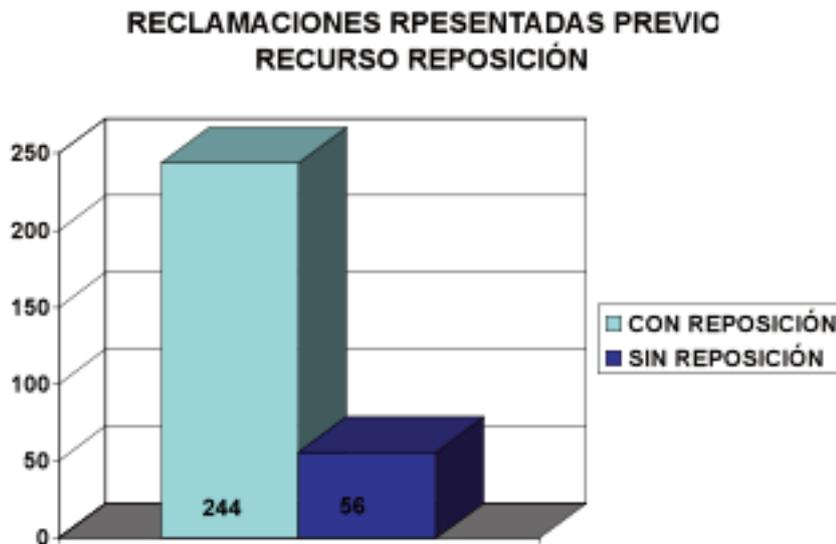


Gráfico 4

Dicha estadística tiene su especial relevancia referida a la modulación del grado de dependencia de la vía tradicional de revisión administrativa que tienen los contribuyentes, frente a la posibilidad de acudir directamente a la reclamación económico-administrativa.

**En cuanto a las reclamaciones con previo recurso de reposición, constituyen el 81,3% por ciento de las reclamaciones totales.** En otras palabras, en el 18,7 % de los casos el interesado ha preferido acudir directamente a este Tribunal.

El comentario de estos datos pasa necesariamente por la reflexión ya apuntada en el VIII Congreso Nacional de Tribunales sobre la tendencia aun muy lenta de ir sustituyendo una vía de revisión en el que apenas hay cambio de criterio, al ser el mismo órgano el que gestiona y el que revisa su propia liquidación. En efecto, los datos reflejan que aún se está lejos de la sustitución del recurso de reposición, ya que **los datos año a año demuestran que los contribuyentes prefieren no renunciar a una instancia más de decisión como una garantía más en la defensa de sus derechos, lo cual resulta obviamente muy legítimo.**

**Por otra parte también es cierto que acudir al recurso de reposición supone una mayor demora en la resolución definitiva del asunto y menos posibilidades de éxito ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, frente a la reclamación ante el Tribunal,** que, dada la independencia funcional de este órgano, ofrece al contribuyente otras expectativas en la resolución de su reclamación.

Por materias, destacan los supuestos de reclamación contra actuaciones de recaudación ejecutiva, en las que aumentan las ocasiones en que se impugnan contra la Providencia de Apremio y Diligencia de Embargo directamente



en vía económico-administrativa sin recurrir previamente en reposición, quizá en el entendimiento de que esta vía de revisión previa sería una reiteración del sentido del pronunciamiento con el que finalizó el expediente recaudatorio. También es cierto que la proximidad del acto ejecutivo al retrimiento más inmediato de fondos dinerarios de los contribuyentes, empuja a los mismos a reducir el camino procesal de revisión eludiendo un trámite previo para acudir directamente a este Tribunal.

En cambio, se observa predisposición de los reclamantes para acudir al recurso de reposición contra actuaciones de liquidación de diferentes tributos, solicitud de exenciones y beneficios fiscales, como una opción más de obtener con prontitud un resultado favorable.

#### 4. RECLAMACIONES RESUELTAS EN CADA EJERCICIO

2011	205
2012	244
2013	270

Destaca en este indicativo, que la capacidad de resolución del Tribunal en este ejercicio ha crecido un 10,6% respecto al ejercicio anterior, en consonancia con el mayor número de reclamaciones presentadas en este año. A ello ha contribuido el aumento de las sesiones plenarias celebradas respecto a 2012, lo cual ha permitido incluir la aprobación de un mayor número de resoluciones.

#### 5. INDICADORES DE VOLUMEN DE TRABAJO Y CAPACIDAD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL

TASA DE RESOLUCIÓN (Resueltas año : Ingresadas año x 100)

$$\text{AÑO 2013} \dots\dots\dots \frac{270}{300} = 90\%$$

La Tasa de Resolución indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación al número de las presentadas en el mismo año, (si se resolvieran todas la tasa sería del 100%. El resultado >100 indica que se resuelven mas de las que ingresan).

De los datos del Tribunal en este año se deduce una Tasa de Resolución óptima del 90%, por lo que se ha conseguido mantener un muy aceptable nivel de resolución, que, si bien no llega al 100%, sí permite lograr un margen razonable de reclamaciones acumuladas del año 2013 pendientes de resolver a 1 de enero de 2014, que no lastren la actividad del Tribunal durante el próximo ejercicio. Y todo ello, máxime cuando este es el año en el que más reclamaciones se han presentado desde la constitución del órgano.



TASA DE PENDENCIA (Pendientes a 31/12 : Resueltas anuales)

2011	0,47
2012	0,34
2013	$94^{**} : 270 = 0,34$

\*\* Pendientes de resolver año 2013.

Este parámetro mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes al final del año. A la vista de los datos registrados este año se deduce un mantenimiento exacto en la disminución de la espera prevista para la resolución de las reclamaciones pendientes a 31-12-2013. Hemos de tener en cuenta que el mayor número de reclamaciones resueltas queda compensado prácticamente con el incremento muy relevante de reclamaciones presentadas en este ejercicio.

Como comentario de lo anterior, tras el esfuerzo realizado en el año 2012 en el que se solucionó la acumulación de las reclamaciones pendientes de ejercicios anteriores, en el presente 2013 **QUEDAN POR RESOLVER LAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE**. Y ello incluyendo las Reclamaciones correspondientes a Procedimientos Ordinarios cuya tramitación, además de dilatarse en el tiempo por las mayores actuaciones a realizar (comunicación de inicio, remisión de expedientes plazo de alegaciones, cumplimentación de expedientes, etc.), contempla un mayor plazo legal de resolución (un año desde su interposición).

6.- RECLAMACIONES RESUELTAS ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCION

AÑO 2012		AÑO 2013	
DESESTIMACIONES	192	DESESTIMACIONES	216
ESTIMACIONES	31	ESTIMACIONES	30
INADMISIONES	13	INADMISIONES	13
ARCHIVO	8	ARCHIVO	11
TOTAL	244	TOTAL	270

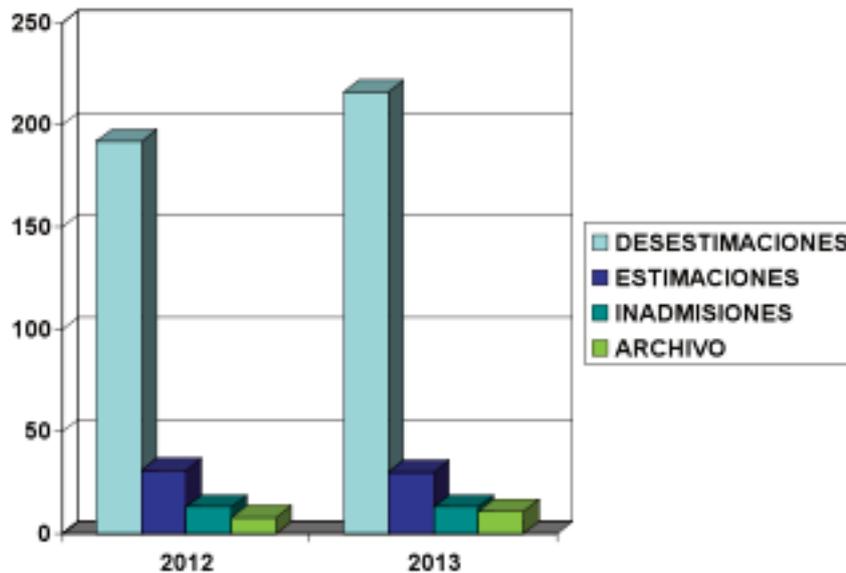


Gráfico 5

En los cuadros anteriores se reflejan las reclamaciones resueltas según resultado estimatorio o desestimatorio de la impugnación. De los datos expuestos se deducen las siguientes valoraciones que, por otra parte, coinciden en lo referente a volumen de estimaciones y desestimaciones con los datos comentados en los sucesivos Congresos Nacionales de órganos económico-administrativos celebrados anualmente:

El número de Reclamaciones Desestimadas, un 80% ha aumentado respecto al ejercicio anterior (un 78,7%), motivado fundamentalmente por los procedimientos contra actuaciones recaudatorias ejecutivas, así como por la buena labor del Órgano de Gestión Tributaria en la gestión y revisión de los expedientes administrativos.

Respecto a las Estimaciones (11,1%), se han reducido muy ligeramente respecto al ejercicio 2012 (12,7%), pero confirma el descenso paulatino año tras año desde el funcionamiento del Tribunal en consonancia con los datos generales del resto de Tribunales Económico-Administrativos. A este respecto, tanto la actuación del Órgano de Gestión Tributaria como la labor del propio Tribunal con la consolidación de sus criterios asumidos por aquél, han constituido la razón fundamental que ha motivado el descenso constante de estimaciones a lo largo de estos ejercicios. Destaca que el mayor número de estimaciones corresponde a Reclamaciones contra Resoluciones de la Unidad de Recaudación, lo cual tiene fácil explicación: se trata de la Unidad de la que proceden las Reclamaciones presentadas contra Providencias de apremio que tienen origen en todos y cada uno de los impuestos. Además de lo anterior se deduce que la mayor parte de estimaciones han venido motivadas por defectos de notificación de las actuaciones y errores en la determinación de los domicilios fiscales.

También destaca el mantenimiento del número de las inadmisiones y archivos (un 8,8%), lo que denota respecto a las primeras la obligación y necesidad de potenciar la información a los contribuyentes sobre el plazo de interposición de las reclamaciones evitando la extemporaneidad, tal y como ya hemos expuesto en el apartado correspondiente. En cuanto al archivo de actuaciones, experimentan un leve ascenso de las mismas motivado sobre todo por satisfacción extraprocesal en vía de recurso de reposición por la que se acaba resolviendo favorablemente al particular tras interponerse la reclamación.



**7. RECLAMACIONES RESUELTAS ATENDIENDO AL OBJETO DE IMPUGNACIÓN Y SENTIDO DE LA RESOLUCION**

POR RESULTADOS DESESTIMACIONES	2012	2013
IAE	4	4
ICIO	3	7
LICENCIA DE OBRAS	1	3
TASA OCUPACIÓN	1	0
IVTNU	7	21
SANCIONES NO TRIBUTARIAS (EJECUTIVA)	153	140
IVTM	5	8
IBI	9	23
TASA ENTRADA VEHÍCULOS	4	1
TASA RETIRADA DE VEHICULOS	0	1
OTRAS	5	8
<b>TOTAL</b>	<b>192</b>	<b>216</b>

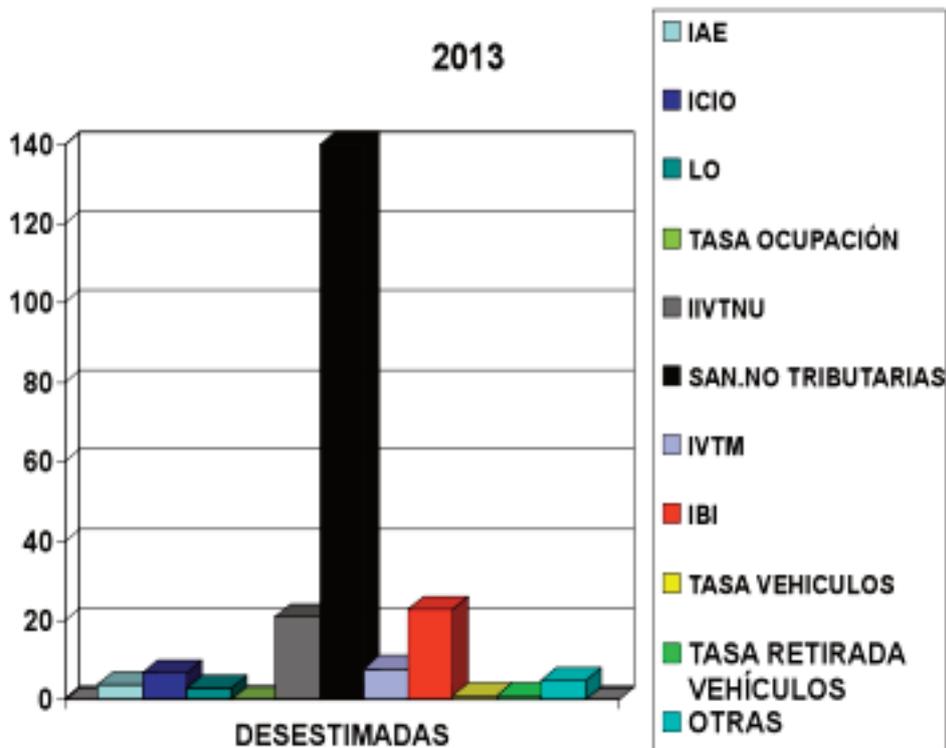


Gráfico 6



POR RESULTADOS ESTIMACIONES	2012	2013
IAE	3	3
ICIO	3	3
LICENCIA DE OBRAS	2	0
TASA OCUPACION	0	0
IVTNU	2	4
SANCIONES NO TRIBUTARIAS (EJECUTIVA)	13	12
IVTM	2	2
IBI	3	6
TASA ENTRADA VEHICULOS	0	0
TASA TELEFONIA MOVIL	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>30</b>

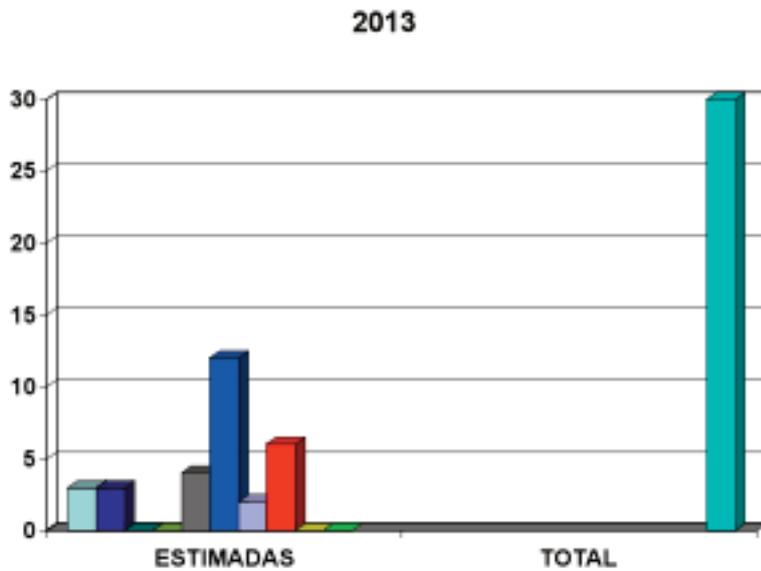


Gráfico 7

Como **conclusiones** de estos datos, se pueden extraer las siguientes:

A.-) Continúa siendo amplia mayoría (un 65% del total de las desestimadas) el número de resoluciones desestimatorias de reclamaciones contra actuaciones de recaudación en período ejecutivo, (Providencias de Apremio y Diligencias de Embargo), incluyendo las que traen causa de procedimientos sancionadores por multas de tráfico.

Dada la importancia cuantitativa de las reclamaciones en materia de recaudación ejecutiva respecto al volumen total de expedientes del Tribunal, conviene comentar algunos extremos que caracterizan este tipo de reclamaciones y que este órgano ha deducido del contenido reiterado de las alegaciones formuladas en los escritos recibidos.

En primer lugar, en cuanto al número considerable de reclamaciones contra actos recaudatorios, dicha circunstancia viene motivada en gran medida por la falta de disposición a aceptar la procedencia de unas actuacio-



nes ejecutivas que afectan ya directamente al ámbito económico dinerario del contribuyente, frente a la asunción en mayor o menor medida del pago de los tributos que se consideran de inevitable y obligado cumplimiento, aun cuando se repita el reproche de su desproporción cuantitativa.

En segundo lugar, dichas reclamaciones, cualquiera que fuera el concepto, se suelen basar en los defectos del proceso de notificación de las Providencias de Apremio o la indebida emisión de las mismas por falta de notificación reglamentaria de la deuda en voluntaria, o en el caso de sanciones no tributarias, por falta de notificación y firmeza de la resolución sancionadora. Respecto a éstas últimas, existe una constante que motiva la desestimación de dichas alegaciones y es que, a pesar del cambio de la normativa legal, la mayoría de los escritos de reclamación reproducen alegaciones fundamentadas aún en un ordenamiento ya derogado, sin que se hayan actualizado los modelos generalmente estereotipados.

B.-). El segundo dato relevante sobre desestimaciones se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles o IBI (un 11% del total de las desestimadas), motivado una vez por incumplimiento de requisitos formales y sustantivos fijados en la Ordenanza respecto a las exenciones reconocidas en la ley y en la Ordenanza Fiscal. Asimismo destacan los asuntos relacionados con la eficacia liquidatoria de la notificación de valores catastrales en supuestos de Resolución de la Dirección General del Catastro, derivados de expedientes de alteraciones catastrales, tanto por errores materiales como por subsanación de discrepancias, y en los que es Catastro y no el Ayuntamiento quien fija los efectos retroactivos o no de la modiciación catastral.

C.-) Asimismo resulta relevante el volumen de desestimaciones (un 9,7%) de reclamaciones relacionadas con el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), destacando dos circunstancias referidas a este impuesto :

- Que obviamente la situación financiera global, aun cuando pueda afectar a todos los sectores económicos de los que se derivan consecuencias fiscales a efectos del IVTNU, no influye en todos los ámbitos de realización del hecho imponible del impuesto, como pueden ser las transmisiones hereditarias o mortis causa, y de las que versan varias de las reclamaciones desestimadas.

- Asimismo pone de manifiesto que la Plusvalía contiene una compleja regulación de desarrollo legal, incluida la de los beneficios fiscales que motivan múltiples situaciones de transmisiones en las que se pone en tela de juicio la procedencia del gravamen sobre la operación.

D.-) Conviene comentar la confirmación del dato del año anterior respecto a la práctica desaparición de las resoluciones de reclamaciones de la Tasa de ocupación por entrada de vehículos a través de aceras y calzadas (y con ello el volumen de desestimaciones), debido fundamentalmente a los sucesivos pronunciamientos judiciales a favor de las tesis municipales, y a la final aceptación por los contribuyentes no obstante su disconformidad sobre la procedencia de la tasa.

E.-) En cuanto a las Estimaciones, destacan las reclamaciones en materia de recaudación ejecutiva, (un 40% del total de estimaciones). No es de extrañar que sea en esta misma materia en la que puedan predominar las resoluciones favorables a los particulares, motivada fundamentalmente **por defectos de notificación de la Resolución sancionadora y/o de la Providencia de Apremios por error en domicilios, etc.**

Asimismo, conviene mencionar que el segundo grupo por volumen de estimaciones corresponden a reclamaciones cuyo objeto tributario es el IBI, sobre todo las relativas a falta de notificación de las liquidaciones y a motivos no atinentes a la propia sustantividad jurídica del impuesto, es de decir, no tanto sobre la procedencia material de la deuda sino por motivos formales en su exigencia.



8. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL IMPUGNADAS ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

8.1. LITIGIOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DESDE 2010 HASTA EL 31-12-2013

Desde la puesta en funcionamiento del Tribunal en julio de 2010 hasta el 31-12-2013, se ofrece a continuación el número de litigios judiciales planteados contra las resoluciones de éste órgano, distinguiendo asimismo por Unidades de origen del acto impugnado. Para calcular el porcentaje hemos de dividir el número de recursos contenciosos entre el número total de reclamaciones desestimadas e inadmitidas, excluyendo obviamente las que fueron estimatorias en su totalidad.

UNIDAD DE GESTIÓN/RECURSOS	12
UNIDAD DE RECAUDACIÓN	9
UNIDAD DE INSPECCIÓN	24
<b>TOTAL (R.Contenciosos)</b>	<b>45</b>

TOTAL Inadmitidas y Desestimadas.....679

Porcentaje de litigios:  $\frac{45}{679} = 6,6 \text{ 1\%}$

RESOLUCIONES IMPUGNADAS EN VIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DESDE 2010

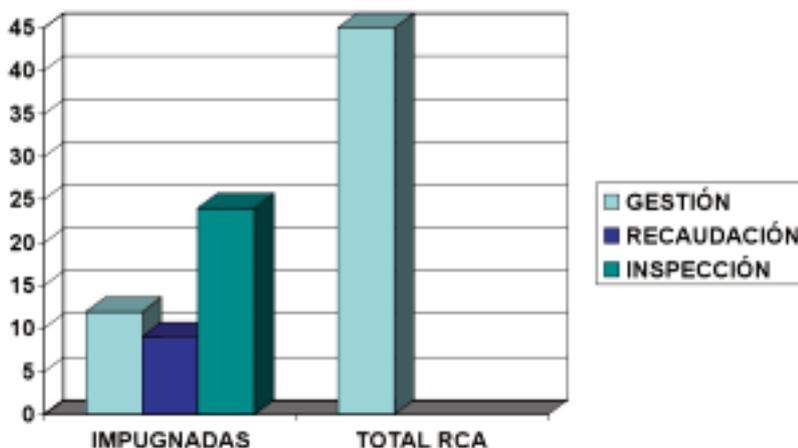


Gráfico 8

Tras casi cuatro años de funcionamiento, se han interpuesto un número de recursos contencioso-administrativos contra las decisiones del Tribunal ya suficientemente representativo en términos relativos, aun cuando en términos absolutos todavía no sean considerables en comparación con el gran volumen de



la totalidad de Reclamaciones resueltas y desestimadas por este órgano hasta el momento.

Por otro lado, el 6,6% de litigios existentes contra resoluciones del Tribunal a final de este año supone un descenso significativo frente al 7,77% del ejercicio 2012, lo cual avala la disminución de pleitos ante los juzgados como una de las metas a conseguir por todo órgano económico-administrativo, tal y como veremos en el siguiente apartado.

No puede pensarse en modo alguno que el número de impugnaciones en la vía jurisdiccional sobre el total de reclamaciones desestimadas e inadmitidas desde la constitución del Tribunal pueda resultar elevado, teniendo en cuenta no sólo el gran volumen de reclamaciones desestimadas sino también porque las causas de revisión judicial resultan evidentes: corresponden en su mayoría a asuntos de elevada cuantía como los expedientes de inspección y los correspondientes a procedimientos sancionadores en concepto de ICIO, Tasa de licencias de obras e IVTNU, en los que las empresas con recursos no dudan en agotar las vías de impugnación porque no acusan los gastos derivados de un litigio frente a los intereses económicos derivados de la cuantía objeto de controversia. No obstante hemos de destacar el buen hacer de la Unidad de Inspección en tanto que las previsiones cuantitativas del volumen de comprobaciones superan con creces el número de impugnaciones ante este Tribunal y posteriormente ante la vía jurisdiccional.

Pensamos incluso que, en el futuro, el porcentaje tenderá a reducirse, no sólo por la consolidación de los criterios de este Tribunal plasmados en sus resoluciones que actúan a modo de filtro previo sino también por las recientes modificaciones de la normativa sobre jurisdicción contencioso-administrativa.

### 8.2. LITIGIOS CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DURANTE 2013 Y CLASIFICACION EN FUNCION DE LAS UNIDADES DE GESTION TRIBUTARIA DE DONDE PROCEDE EL ACTO IMPUGNADO.

UNIDAD DE GESTIÓN/RECURSOS	2
UNIDAD DE RECAUDACIÓN	2
UNIDAD DE INSPECCIÓN	6
TOTAL (R.Contenciosos Año 2013)	10



Gráfico 9



En la Memoria del año 2012 ya anticipábamos como probable el dato positivo de la disminución en este ejercicio de los litigios judiciales contra las decisiones de este Tribunal.

Como confirmación de dicha circunstancia, en 2013 se han interpuesto apenas 10 recursos contencioso-administrativos contra otras tantas resoluciones desestimatorias de este órgano.

Podemos concretar algunas **causas externas** del reducido número de litigios, **como son las últimas reformas legislativas que afectan a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, con medidas concretas como el aumento de las Tasas judiciales o la imposición y elevación de las costas judiciales, y que van indudablemente a coadyuvar para disminuir todavía más la interposición de los litigios contra resoluciones dictadas por este Tribunal.

Como posibles **causas internas** puede citarse entre otras, **la consolidación de los criterios del Tribunal después de cuatro años de elaboración de sus decisiones, lo cual implica no sólo una mayor seguridad en los fundamentos jurídicos del fallo de las resoluciones (aunque por supuesto siempre sujeto a la posibilidad de que no sean siempre acertadas), sino también una mejora y enriquecimiento de la respuesta de los órganos de gestión, que evite el traslado de las pretensiones de los particulares a instancias posteriores de revisión.**

Los datos anteriores avalan la idea ya apuntada en el VIII Congreso Nacional de Tribunales, de que **la vía económico-administrativa se ha revelado no sólo de interés para los particulares sino también para la propia Administración Local, ya que las resoluciones dictadas por los órganos de gestión se someten a un filtro previo que mejora los criterios adoptados al resolver, evitando así el recurso a la vía judicial (como es el caso de este ejercicio).**

**Asimismo y en caso de desestimación de la reclamación, la actuación del Tribunal puede reforzar los argumentos del Órgano de Gestión Tributaria de cara al posible recurso contencioso-administrativo.**

Por materias, tal y como anticipábamos en el anterior apartado, el mayor número de recursos contencioso-administrativos interpuestos durante este ejercicio **corresponden a deudas con origen en PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS**, de los cuales la inmensa mayoría lo fueron en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por expedición de licencias Urbanísticas.

**Resulta hasta todo punto lógico que las impugnaciones en vía judicial se centren en expedientes de Inspección Tributaria, no sólo por la elevada cuantía de los importes objeto de litigio derivada del coste presupuestado de las obras, sino también porque, una vez firmadas las Actas en disconformidad se plantea una cerrada controversia en la que los contribuyentes lógicamente defienden sus posturas agotando todas las posibilidades jurídicas y en concreto, para acreditar la falta de ocultación imputada por la Inspección. Asimismo, la envergadura de algunas empresas facilita su defensa jurídica en juicio cuyos gastos suelen ser razonablemente asumibles en comparación con la cuantía objeto de la litis.**

En cuanto a los dos litigios cuyos objetos son actos con origen en la Unidad de Recursos del Órgano de Gestión Tributaria, ambos se tratan de solicitudes de beneficios fiscales que se justifican, o por su relevancia jurídica o por la elevada cuantía controvertida.



### 8.3.. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS FALLOS JUDICIALES.

DESESTIMACIÓN	13
ESTIMACIÓN	1
ESTIMACIÓN PARCIAL	1
DESISTIMIENTOS Y ARCHIVOS	3

Los datos que se ofrecen, y que abarcan desde la constitución del Tribunal hasta el 31-12-2013, **resultan altamente favorables** a los Acuerdos y resoluciones adoptadas por este órgano una vez revisados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Destaca que, prácticamente la totalidad de las Sentencias favorables los son en materia de Inspección Tributaria y en pleitos de elevada cuantía**, lo cual se explica en gran medida por la óptima preparación de las actuaciones, elaboración de los expedientes completos y minuciosa resolución por el órgano competente que facilita en gran medida la labor, no sólo del Tribunal que avala dichos pronunciamientos, sino también de la Asesoría Jurídica encargada de la defensa jurídica del caso.

**Como resultados judiciales favorables al Ayuntamiento hemos de considerar los tres pleitos concluidos por desistimiento de su acción por los demandantes con archivo de las actuaciones**, habida cuenta de que finalmente se saldan con la confirmación de las resoluciones de este Tribunal, que avalan a su vez los actos del Órgano de Gestión Tributaria, y todo ello con ahorro de costes y tiempo para los servicios jurídicos municipales.

**Es por ello que, entre las resoluciones judiciales confirmatorias de los actos del Tribunal y los autos de archivo por desistimiento de los demandantes, el porcentaje de acierto de éste órgano ante la jurisdicción contencioso-administrativa supone un 88,8% del total de sentencias dictadas hasta el momento.**

Finalmente, respecto a las Sentencias estimatorias dictadas hasta ahora, hemos de decir que existe una resolución estimatoria que aun no es firme, encontrándose actualmente recurrida en apelación por la Asesoría Jurídica Municipal ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por lo que no procede su inclusión en la presente estadística.

## VII. OBJETIVOS, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

En este apartado se recogen las observaciones del Tribunal resultantes del ejercicio de sus funciones durante el año, y se plasman las sugerencias que se consideran oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los que cuales se proyectan sus competencias, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón.

Asimismo se incorporan los objetivos a corto y medio plazo que este Tribunal se propone alcanzar, todos ellos relacionados con la mejora del servicio prestado tanto a los ciudadanos como al propio Ayuntamiento.

### VII.1. OBJETIVOS

En primer lugar, y tal y como figura en las conclusiones del VIII Congreso Nacional de Órganos Económico-Administrativos, el objetivo de carácter general a alcanzar desde la implantación de la vía económico-administrativa **es la necesidad de afianzar y consolidar la actividad de estos órganos por motivos de estricta legalidad.**



No se debe olvidar que, el hecho de no ofrecer esta vía de revisión administrativa en materia tributaria en los supuestos en los que es obligado (como en los municipios de gran población), daría lugar a la nulidad de los actos, además de incurrir en la indefensión a los particulares y vulneración de su sistema de garantías. **Ello además incidiría en un incremento en la interposición del recurso en vía contencioso-administrativa con evidente perjuicio para los intereses de la Corporación.**

**Por otro lado, el carácter funcionalmente independiente y especializado del órgano garantiza una capacidad de resolución técnica que ya se ha constituido en una sólida alternativa a la vía del recurso de reposición, debiendo complementarse no obstante ambas vías de revisión administrativa, no sólo en garantía del derecho de defensa de los contribuyentes sino también para enriquecer la respuesta a sus pretensiones, ofreciendo criterios más reforzados y fundados tras haber pasado ambos filtros administrativos.**

#### **VII.1.1. MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO AL MARGEN DEL VOLUMEN DE LA ACTIVIDAD**

Es obvio que cada año de ejercicio de su actividad, los Tribunales económico-administrativos (y este Tribunal no puede ser una excepción), han de aspirar a la mejora de la prestación del servicio que forma parte de su estricta competencia, tanto respecto a los ciudadanos como respecto al mismo Ayuntamiento

A pesar de la buena acogida y los resultados obtenidos durante el período de funcionamiento, tanto en la labor de mejora de la normativa tributaria municipal como en la depuración de los criterios de resolución de los órganos de gestión y de reducción de los litigios en los órganos judiciales, **lo cierto es que el incremento continuado año a año de la actividad de los tribunales obliga a un esfuerzo para mantener el nivel adecuado en la motivación de las resoluciones como garantía de los particulares, así como para la mejora de la propia actuación tributaria municipal.**

**Este es pues un objetivo que se propone alcanzar este Tribunal, conseguir un equilibrio entre la calidad del trabajo al revisar los actos tributarios municipales y la celeridad en la tramitación de las resoluciones en un escenario de creciente actividad por el número de reclamaciones presentadas.**

Y ello teniendo en cuenta que la mayor calidad técnica jurídica de las resoluciones dictadas por este órgano redundará casi siempre en un mayor acierto en vía contencioso-administrativa.

#### **VII.1.2. PAULATINA INCORPORACION A LOS AVANCES EN LA TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS EXPEDIENTES**

Resulta evidente la modernización que ha supuesto la utilización por el Órgano de Gestión Tributaria de la tramitación electrónica de determinadas actuaciones que forman parte de los expedientes tributarios, lo cual ha redundado a su vez positivamente en la actividad de todas las Unidades que dependen y/o trabajan coordinadamente con el mismo, como es el caso de este Tribunal.

En el ejercicio 2012 nos hacíamos eco de que, los sucesivos avances en la materia que se fueran introduciendo y que pudieran ser susceptibles de utilidad para el desempeño de su actividad, **debían contar con la participación de este Tribunal** en la medida de las posibilidades técnicas y de las necesidades reales del mismo.

Habida cuenta de las enormes ventajas que ofrece la Administración Electrónica de los Procedimientos Tributarios, y una vez que se encuentre totalmente implantada, este Tribunal **se fija como objetivo la incorporación paulatina a la misma y la asunción de todas las aplicaciones que sean compatibles con los trámites y actuaciones propias del procedimiento económico-administrativo.** No tendría sentido que, compartiendo la



misma Base de Datos con la Concejalía de Hacienda no se vayan adaptando los trámites a las posibilidades que ofrece Gestión Tributaria Territorial, ya que de lo contrario este Tribunal podría quedar aislado en la realización de sus actuaciones desde el punto de vista de la aplicación de las nuevas tecnologías.

### **VII.1.3. ACORTAMIENTO DE PLAZOS DE RESOLUCION**

Como ya decíamos el pasado ejercicio, la Tasa de Resolución de este Tribunal era difícilmente superable en el presente año, habida cuenta de la entrada de mayor volumen de reclamaciones que se preveía y que finalmente se ha visto confirmada por los datos ya expuestos. Y todo ello, a pesar de seguir manteniendo un óptimo nivel de resolución, desde el momento de que se están ya resolviendo reclamaciones presentadas desde el mes de julio y agosto de este año en adelante.

No obstante lo anterior, **las medidas que se espera entren en vigor a corto plazo y ampliamente comentadas a lo largo de esta Memoria, (supresión de certificados, acceso al registro de salida, etc.) van orientadas, no sólo a agilizar los trámites del procedimiento sino también a reducir el plazo de resolución de las reclamaciones, siempre obviamente en función del volumen de presentación de las mismas.**

En efecto, la necesaria aprobación de la reforma de las normas internas de este Tribunal para su adaptación a las modificaciones propuestas del Reglamento Orgánico, y que incluyen la atribución de mayores facultades a la Secretaría del Tribunal (como puede ser la tramitación de cuestiones incidentales), **permitirá dar mayor impulso a los trámites acelerando el final del procedimiento a través de la resolución.**

Lo anterior se hará más perceptible sobre todo en las reclamaciones tramitadas por el Procedimiento general, habida cuenta de que en este tipo de procesos es necesario realizar más trámites que demoran la finalización de los mismos, permitiendo incluso la reducción del plazo de resolución actual fijado en unos cinco meses aproximadamente.

En cuanto a los procedimientos abreviados, que representan la inmensa mayoría de las reclamaciones interpuestas, sería razonable prever un mantenimiento del plazo actual de resolución en cuatro o cinco meses siempre en función, insistimos, del volumen de escritos presentados a lo largo del ejercicio.

### **VII.1.4. REDUCCIÓN DE LA IMPUGNACION EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL.**

**Como hemos apuntado en el Apartado correspondiente a las Estadísticas, se ha producido durante este ejercicio una reducción de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las Resoluciones dictadas por el Tribunal, en comparación con la totalidad de los litigios existentes desde su constitución en el año 2010.**

Siendo éste uno de los objetivos primordiales por los que el legislador puso en marcha esta vía de impugnación tributaria desde su origen, **es obvio que ningún órgano económico-administrativo ha de renunciar a conseguir una mayor reducción del número de pleitos judiciales contra decisiones de la Administración municipal.**

Para ello, y tal y como apuntábamos en otro apartado de esta Memoria, hay que tener en cuenta las causas que motivan los litigios, externas y ajenas a este Tribunal e incluso a la actividad de los propios órganos de gestión autores de los actos impugnados, **como pueden ser la notable cuantía de los asuntos, la envergadura de las entidades reclamantes, las cuestiones objeto de debate, o la propia y legítima voluntad de reclamar por el convencimiento del particular de asistirle la razón de fondo.**



Pero fuera de esas causas, que siempre motivarán la existencia de recursos contencioso-administrativos contra decisiones de este Tribunal, lo cierto es que sí hay una medida que este órgano puede adoptar para conseguir el objetivo marcado de disminuir el recurso a la vía judicial. Dicha medida **consiste en incidir en el esfuerzo de motivación de las resoluciones, de profundizar en lo fundamentos de las mismas, lo cual si no es garantía por sí mismas para eludir el recurso contencioso, si al menos lo es de poder lograr un mayor porcentaje de éxitos ante los órganos jurisdiccionales, una vez que el pleito no haya podido ser evitado.**

## VII.2. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El grado de coordinación con todos los órganos municipales, el creciente conocimiento de los ciudadanos sobre la labor del Tribunal por el aumento de reclamaciones, la incorporación a las nuevas tecnologías y la confirmación mayoritaria en la vía judicial de las decisiones de este Tribunal, constituyen razones que motivan a los Vocales para el desempeño de sus funciones a lo largo de los años de actividad del órgano.

No obstante consideramos necesario realizar unas observaciones de carácter general sobre ciertos extremos que conviene seguir mejorando.

a) Tal y como hemos comentado en el apartado relativo a los problemas frecuentes de los contribuyentes para presentar las reclamaciones, **consideramos necesario en el siguiente año reforzar más si cabe las labores de información con los compañeros de las OACS para trasladar a los ciudadanos las instrucciones relacionadas con la presentación de reclamaciones, el plazo de su interposición, actos y documentos que se deben adjuntar, etc.**

Ya hemos comentado el esfuerzo continuado de dichas Unidades en este sentido a través de las reuniones mantenidas con sus responsables, pues su posición en contacto directo con los ciudadanos las convierten en un vehículo muy útil y directo de intermediación con los mismos.

Dicha medida podría complementarse con referencias en anuncios que, a modo de recordatorio sobre la actividad del Tribunal, se publicarían en la Revista municipal, tal y como se ha hecho en anteriores ejercicios.

b) Una de las aspiraciones de este Tribunal desde su puesta en marcha ha sido aprovechar mejor la incorporación a la Base de Datos del sistema de Gestión Tributaria Territorial (GTT) de la Concejalía de Hacienda, a través de una ampliación de los campos en función de los diversos trámites que componen el procedimiento económico-administrativo. Esta medida, que constituye la completa adaptación e incorporación de las peculiaridades y especialidades de la vía económico-administrativa a la gestión electrónica de los documentos tributarios, fue facilitada por los responsables de GTT. No obstante, las dificultades de reflejar las peculiaridades del proceso económico-administrativo en el sistema actualmente operativo han motivado que hasta el momento no se haya encarado la efectiva utilización a cada uno de los campos que se ofrecen en la aplicación informática.

Es por ello que, tras una reunión mantenida con el Titular del Órgano de Gestión Tributaria y la responsable de Hacienda en el mantenimiento de la Base de Datos de GTT a los que cabe agradecer el interés y esfuerzo de su colaboración, se han sentado las bases para incluir el mayor número de actuaciones posibles en cada una de las aplicaciones de un sistema pensado, en un principio, para otros tipos de procedimientos tributarios.

Lo anterior redundará positivamente en el trabajo diario de los compañeros de las Unidades del Órgano de Gestión Tributaria, ya que al proporcionar el sistema mayor información del estado de tramitación de cada reclamación se permite la consulta de cada expediente identificando de forma inmediata cada uno de las fases procedimentales



que se han realizado respecto a cada expediente del Tribunal.

c) **Asimismo, ha resultado muy útil la implantación general del sistema de digitalización de los expedientes**, y que se ha revelado como una herramienta eficaz para consultar y completar los documentos que han de formar parte necesariamente de los expedientes a remitir a este Tribunal. Dicha medida ha permitido contribuir a acortar los plazos de resolución, evitando requerimientos y oficios entre Órganos, lo cual redundará finalmente en beneficio de los reclamantes al dar una respuesta más inmediata a sus pretensiones.

### **VII.3. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

La relaciones de coordinación con el Órgano de Gestión Tributaria a los largo de estos años de funcionamiento del Tribunal ha evolucionado en una constante e indudable mejora en todos los aspectos, especialmente en todo lo relacionado con los expedientes administrativos.

No obstante lo anterior, existen diversos comentarios, observaciones y sugerencias a efectuar a los órganos de gestión y recaudación municipal que indudablemente pueden ser objeto de profundización, destacando lo siguiente:

a) Desde el punto de vista procedimental, la sugerencia para la centralización en una sola unidad encargada de la recopilación, elaboración y remisión de los expedientes administrativos solicitados, **se ha visto perfectamente cumplida durante este ejercicio mediante la progresiva implantación de la tramitación electrónica de los expedientes en los procedimientos de gestión tributaria.**

En efecto, frente a la movilización de unos recursos humanos que le supondría al Órgano de Gestión Tributaria, la tramitación electrónica de los mismos a través de la digitalización de los documentos ha permitido cumplir más fielmente la tarea de suministrar al órgano decisor los datos necesarios para resolver de conformidad a Derecho.

Además, dicha medida ha supuesto un avance significativo en la posibilidad de acceder vía electrónica a documentos que no figuran en los expedientes remitidos, evitando que la Secretaría del Tribunal se viera obligada a requerir de manera formal dichos documentos, y evitando además la demora en la tramitación de los procedimientos.

No obstante lo anterior, cabe añadir que en los casos de necesidad de completar los expedientes, sobre todo en los procedimientos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva relativos a diversas deudas de ejercicios muy anteriores en el tiempo, **el Órgano de Gestión Tributaria ha que seguir incidiendo en una respuesta eficaz para la aportación ordenada de los documentos necesarios para resolver.**

Entendemos la dificultad en identificar primero y localizar después, los documentos relativos a los expedientes afectados por reclamaciones de múltiples deudas de hace más de diez o incluso quince años, así como las innumerables actuaciones ejecutivas practicadas, y que figuran en el anterior sistema de Base de Datos. **Pero precisamente, la necesidad de que este Tribunal investigue a fondo el asunto y dilucide de una vez la procedencia o no de actuaciones recaudatorias de numerosas deudas aún vivas pero de muchos años atrás, obliga a los órganos de gestión a un esfuerzo mayor para poder poner a disposición de este Tribunal el expediente lo más completo y ordenado posible, habida cuenta de que se trata de documentos de difícil consulta por esta Secretaría.**

b) Relacionado con lo anterior, conviene destacar **la necesidad de mantener la celeridad en la remisión a la Secretaría de este Tribunal de los escritos de las Reclamaciones presentadas por Registro General**, a fin de poder registrar toda circunstancia relativa a los mismos, y dar así respuesta de forma inmediata a cuestiones como inadmisión, archivos, acumulaciones y sobre todo sobre suspensión de deudas. Hemos de tener en cuenta que, de la rapidez de actuación en el registro de las reclamaciones en los primeros momentos desde su presentación va a depender en gran medida la celeridad en la tramitación del resto del procedimiento.



c) La trascendencia de la cuestión relativa a la suspensión de la ejecución de deudas tributarias decretadas en vía administrativa y económico-administrativa, obliga a mantener e incluso potenciar las relaciones de coordinación entre la Secretaría del Tribunal con la Unidad de Recaudación del Órgano de Gestión Tributaria. A este respecto se pretende acudir con más frecuencia a la medida de petición de informe al órgano de recaudación sobre la valoración de la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación que alegan los reclamantes para suspender la deuda sin garantía, supuesto de competencia de este Tribunal.

d) Tal y como se exponía en la Memoria de ejercicios anteriores, se considera igualmente relevante la coordinación con las Unidades del Órgano de Gestión Tributaria en cuanto a la aplicación de criterios reiterados fijados por este Tribunal en asuntos con identidad sustancial o íntima conexión.

Por último, procedería potenciar la realización de consultas y petición de informes, a este Tribunal sobre todo en asuntos especialmente complejos o que, por su volumen, dan lugar a la aplicación de criterios doctrinales, a fin de enriquecer y motivar más si cabe la respuesta al contribuyente y dotar de coherencia a la actuación de la Administración.

De ello, y de una creciente participación activa de este Tribunal en el ámbito de la revisión tributaria municipal siempre se obtendrá un resultado positivo y beneficioso no sólo para el Ayuntamiento, al ejercer como filtro último de la conformidad a derecho de sus actuaciones, reforzar la adecuación a derecho de la normativa tributaria y reducir las controversias judiciales, sino también para los contribuyentes preservando el sistema de garantías y de defensa de sus derechos.